

245  
203



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**  
**"ACATLAN"**

**EL CERTIFICADO DE EBRIEDAD Y SU  
INFLUENCIA EN UN HECHO DE TRANSITO**

**TESIS PROFESIONAL**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA :**

**REYES GARCIA JUAN**



**ACATLAN, ESTADO DE MEXICO**  
**1994**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIA**

### **A Dios**

A ti Dios, gracias por darme la vida, salud y fortaleza para la realización de este gran anhelo, el cual me ayudará para mi superación como ser humano, de nuevo gracias.

### **A mis padres**

Gracias por el enorme apoyo que siempre me han brindado en todos los momentos de mi vida y que yo lo he sabido valorar para la culminación de este trabajo el cual lo dedico para ustedes con todo mi corazón.

### **A mi asesor**

Al Dr. Javier Grandini Con un gran reconocimiento, agradecimiento y admiración, que por sus conocimientos y don de, persona recibí el apoyo y dirección para la elaboración y culminación de esta tesis.

**A mis maestros**

Con respeto y agradecimiento  
por ser mis guías y colaboradores  
durante la realización de mis  
estudios superiores.

**A la UNAM y a la ENEP Acatlan.**

A ésta gran institución, doy las  
gracias por brindarme la oportunidad  
de estudiar esta carrera que ha sido  
para mi motivo suficiente de esfuerzo,  
trabajo y dedicación para cumplir con  
un propósito más en la vida.

**A mis Hermanos**

Por su gran apoyo y comprensión.

**A ti Gabriela**

Con gratitud, por brindarme tu  
amistad y ayuda.

## INDICE

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO # 1.....	4
LA MEDICINA FORENSE, CERTIFICADO Y DICTAMEN, TOXICOLOGIA	
1.1    LA MEDICINA FORENSE, HISTORIA DE LA MEDICINA LEGAL EN MEXICO	
1.1.2  DEFINICIONES	
1.1.3  OBJETIVO Y METODO DE LA MEDICINA FORENSE	
1.1.4  IMPORTANCIA DE LA MEDICINA FORENSE	
1.2    CERTIFICADO Y DICTAMEN	
1.2.1  FORMA Y CONTENIDO DE CADA UNO DE ELLOS	
1.2.2  IMPORTANCIA DEL CERTIFICADO Y DICTAMEN EN LOS HECHOS DE TRANSITO	
1.3    TOXICOLOGIA, CONCEPTOS Y GENERALIDADES	
1.3.1  TOXICOLOGIA DEL ALCOHOL ETILICO	
CAPITULO # 2.....	37
EL AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA AVERIGUACION PREVIA POR HECHOS DE TRANSITO	
2.1    LA DENUNCIA, FUNDAMENTOS LEGALES	
2.1.1  DEFINICIONES	
2.1.2  EFECTOS DE LA DENUNCIA	
2.2    LA QUERRELLA, DEFINICIONES	
2.2.1  JURISPRUDENCIA, QUERRELLA NECESARIA	
2.2.2  ANALISIS JURIDICO DE LOS ARTS. 171 FRACCION II Y 62 DEL CODIGO PENAL PARA EL D.F. Y ART. 200 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO	

- 2.3 INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA, DEFINICION
- 2.3.1 FUNDAMENTACION LEGAL
- 2.3.2 INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA DE LOS DELITOS DE LESIONES, HOMICIDIO Y DANO EN PROPIEDAD AJENA PRODUCIDO POR EL TRANSITO DE VEHICULOS
- 2.3.3 CONCLUSION DE LA AVERIGUACION PREVIA
- 2.4 LA INTERVENCION DE LA MEDICINA LEGAL Y EL CERTIFICADO DE EBRIEDAD
- 2.4.1 CONCEPTO DE ESTADO DE EBRIEDAD
- 2.4.2 CLINICA DE LA INTOXICACION SINTOMATOLOGIA
- 2.4.3 LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y SU INFLUENCIA SOBRE LA CAPACIDAD DE CONDUCCION
- 2.4.4 EL CERTIFICADO DE EBRIEDAD

CAPITULO # 3..... 121

LA MEDICINA FORENSE

- 3.1 EXAMEN CLINICO O MEDICO LEGAL DEL CONDUCTOR
- 3.2 PUNTOS BASICOS DEL EXAMEN DE EBRIEDAD
- 3.2.1 PROCEDIMIENTO CLINICO
- 3.3 DEBILIDAD DE LOS MISMOS (INDIVIDUALIDAD DE RESPUESTAS DEL PACIENTE, CONDUCTOR)
- 3.4 DISCUSION DE PERITOS

CAPITULO # 4..... 145

LA TOXICOLOGIA

4.1 ANTECEDENTES

4.1.1 CONDUCCION DE VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD,  
LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

4.2 LA ALCOHOLEMIA EN SANGRE

4.3 TECNICA

4.3.1 DOSIFICACION DEL ALCOHOL EN LA SANGRE, METODOS

4.3.2 VALORACION MEDICO-LEGAL DE LA ALCOHOLEMIA

4.4 CONTRADICCIONES ENTRE EL EXAMEN CLINICO Y EL DE  
LABORATORIO

CONCLUSIONES..... 177

BIBLIOGRAFIA..... 183

## INTRODUCCION

En los últimos años los hechos de tránsito se han multiplicado considerablemente debido a una serie de factores que intervienen para su realización. Uno de ellos lo podríamos referir al aumento de la población y a su concentración, es decir, al número de personas por unidad de superficie. No cabe duda que en las zonas más densamente pobladas, con mayor tránsito de vehículos y con una mayor e intensa actividad social son aquellas en las que se producen más a menudo los hechos de tránsito; participando en esos hechos el conductor, el camino y el vehículo; y en relación con los vehículos de motor en los hechos de tránsito y sus lamentables consecuencias éstas se producen principalmente por el aumento del número de vehículos y la concentración de los mismos. El otro factor que contribuye notablemente en la producción de los hechos de tránsito es el consumo excesivo de bebidas embriagantes. El consumo del alcohol etílico produce depresión continua y progresiva del sistema nervioso central; en la medida que aumenta la cantidad de ésta sustancia en el organismo del individuo se deterioran progresivamente las funciones sensoriales, motoras y mentales de ahí que con cantidades de 80 mg de alcohol por 100 ml de sangre, el sujeto muestre notable reducción en la capacidad de conducir un vehículo y por lo tanto corra el riesgo de resultar comprometido en un hecho de tránsito.

Iniciamos nuestro estudio dando a conocer la importancia y finalidad de la ciencia médica como auxiliar del derecho en sus distintos campos de acción. La evolución y progreso de la medicina forense en México ha sido en forma paralela al desarrollo y

avance de la ciencia jurídica. Durante el desarrollo del presente trabajo analizaremos la importancia y trascendencia que en el terreno medico-legal tienen los certificados y dictámenes como parte de las actuaciones del perito médico forense y que generalmente tendrá que expedir por escrito.

Esta clase de documentos tienen gran importancia en los hechos de tránsito, ya que por medio de ellos podremos conocer las causas y los factores que influyeron para la consecución de los mismos (los hechos de tránsito). Así mismo, en la etapa de la averiguación previa su práctica y redacción es esencial para posteriores actuaciones judiciales.

De una manera muy simple y explicativa conoceremos aquellos aspectos que comprende la toxicología, así como el estudio del alcohol etílico y la clasificación de las distintas bebidas alcohólicas.

Por otra parte enfocaremos nuestro estudio en una forma amplia hacia el conocimiento y análisis de los requisitos legales que deben satisfacerse para la integración de la averiguación previa, el análisis de algunos fundamentos legales referentes a la conducción de vehículos en estado de ebriedad; y la integración de la misma averiguación en los delitos de lesiones, homicidio y daño en propiedad ajena con motivo del tránsito de vehículos.

Posteriormente me referiré a algunos aspectos importantes de la medicina forense en cuanto al estado de ebriedad y citaré algunos conceptos de la misma; veremos las modalidades, formas y división del alcoholismo y sus principales efectos en la disminución de las facultades para la conducción de un vehículo.

El diagnóstico para la detección del estado de ebriedad comúnmente se basa en la inspección y exploración clínica del individuo. En tal estudio mencionare el procedimiento médico que generalmente se practica en las agencias investigadoras del Ministerio Público; y los puntos más importantes que dicho examen contiene. El examen clínico practicado en los distintos individuos ofrecerá resultados diversos de ahí que tal procedimiento ofrezca razonamientos muy controvertidos y poco confiables.

Por ultimo estudiaremos los métodos de carácter bioquímico que serían los más usuales por su mayor confiabilidad y objetividad para la determinación de la ebriedad alcohólica. Estos métodos se basan en la dosificación de alcohol en la sangre. Sin embargo, entre los exámenes clínicos y de laboratorio existen una serie de contradicciones para lo cual, lo mejor sería complementar los resultados clínicos con los de laboratorio.

## CAPITULO PRIMERO

### LA MEDICINA FORENSE, CERTIFICADO Y DICTAMEN TOXICOLOGIA

## 1.1 HISTORIA DE LA MEDICINA LEGAL EN MEXICO

El hablar de historia, es referirnos a acontecimientos pasados que tuvieron trascendencia en un determinado tiempo y lugar, hechos que han quedado enmarcados dentro de un contexto social, cultural, político y económico, de un pueblo y que a la postre han servido de modelo para la mayoría de los pueblos modernos y contemporáneos en sus formas de vida y organización. Tal es el caso de la medicina legal en México y que ha tenido gran relevancia desde sus orígenes por ser una disciplina coadyuvante en la administración de justicia, en distintos órdenes de la ciencia jurídica y que ha ido evolucionando y progresando en una forma paralela a la procuración de justicia. Realizaremos en una parte de este primer capítulo una breve remembranza de la medicina legal desde orígenes, cuyos datos oficiales relatan sus inicios desde el año de 1833 cuando se comenzó a dar la cátedra de medicina forense en México, hasta la época contemporánea y en ella podremos apreciar las modificaciones y evolución que ha tenido a través de los años.

Los aztecas en su organización política, social y económica estaban formados por calpullis, 20 jurados formados por los nobles de un clan, es decir, por los miembros adultos de las familias más antiguas.

El calpullec era un funcionario encargado de la distribución de las tierras comunes y decidía las disputas sobre las mismas, administraba justicia en los asuntos de menor importancia, representaba a su grupo en los casos de controversia con otros clanes y cobraba los impuestos.

"El gran consejo era el conjunto de calpullis de la tribu y estaba compuesto por los representantes de veinte calpullis llamados Tlatocan", que era el encargado de juzgar asuntos criminales y civiles de la tribu, así mismo resolver operaciones de guerra y concretar la paz.

La ley castigaba los delitos contra personas, la propiedad, la moral y las buenas costumbres, el orden y la tranquilidad pública, la patria y la religión.

Las penas más frecuentes eran la pena de muerte, la mutilación, la esclavitud, el destierro, la confiscación de bienes, la suspensión de derechos y la pérdida del empleo." 1

"En México, cuando se formó la triple alianza entre Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan, Netzahualcovotl que fué un rey de Texcoco, dió un Código de 80 notables leyes penales y civiles, que fueron aceptadas en todo el Anáhuac (lo que hoy se conoce como el Valle de México): las penas eran muy severas para los delincuentes; para que fueran justas en su aplicación, debía hacerse en algunos casos un peritaje médico y al aprobarse, se aplicaba la pena. El homicidio se castigaba con la muerte y si se hacía con veneno, morían el homicida y el que proporcionaba el veneno. La mujer que tomaba con que abortar, moría y también la curandera que le había proporcionado el brebaje. El marido que mataba a la adúltera, moría porque usurpaba las funciones de la justicia, generalmente les daban a éstos la muerte ahorcándolos si eran principales; según el código Mendocino los lapidaban. Si el homicidio era de hombre que tuviese mujer e hijos, podía trocarse la muerte si la

esposa del occiso lo perdonaba y entonces quedaban por esclavo de ésta. Por honestidad se daba muerte al hombre que andaba vestido de mujer o a la mujer que se vestía de hombre. También castigaban con la pena de muerte el incesto y el infanticidio." 2

"Regían leyes contra el incesto, semejantes a las actuales, además se prohibía el matrimonio entre personas de la misma familia. Así mismo se veían con desagrado la deserción del hogar en el matrimonio; pero se concedía la separación del matrimonio bajo ciertas condiciones como: La esterilidad, mal carácter continuo, descuido de los quehaceres domésticos, no educar a sus hijos o maltratarlos físicamente.

La embriaguez era un delito grave, a menos que fuera en ocasión de una ceremonia, y el castigo consistía en la reprobación de la sociedad, el descrédito público y la muerte por lapidación o golpes." 3

Como hemos observado, entre los aztecas existía un conjunto de leyes de estricta observancia para conservar y garantizar el orden pública, la integridad física de las personas, así como el patrimonio de los mismos. Todo ello nos da conocimiento de que entre los aztecas existía un cuerpo de leyes penales encaminadas a descubrir, aún sin tener una especialidad médica, la gravedad del delito, para aplicar con un criterio uniforme las penas y los castigos que eran muy severos, de acuerdo a la gravedad del delito cometido.

1. Grandini González Javier. Medicina Forense. Ed. Porrúa. México, 1989. Pág. 10
2. Martínez Murillo Salvador. Medicina Legal. Décima Sexta Edición. Ed. Méndez Editores. México, 1991. Pág. 4 y 5
3. Grandini González Javier. Op. Cit. Pág. 10

Desde los comienzos de la colonia la medicina legal en México ha seguido una doble trayectoria, por un lado, el académico como forma científica de instrucción en la enseñanza de la medicina y por la otra como auxiliar de la justicia en cuanto a que en base a los conocimientos científicos ésta es aplicada de una forma técnica para delucidar aquellos casos en que la ciencia del Derecho no cuenta con los elementos técnicos-científicos suficientes para resolver los fenómenos delictivos que tienen trascendencia jurídica.

Como hemos mencionado desde los comienzos de la Nueva España, ha sido de gran interés el estudio de la enseñanza médica, desde un punto de vista de la docencia. Como auxiliar en la procuración de justicia ésta siempre ha estado ligada al desarrollo del Derecho. En su libro Medicina Forense el Dr. Javier Grandini nos muestra los orígenes de la cátedra de medicina en tiempos de la colonia la cual se instruyó a partir del año de 1580 y nos amplía el tema al exponernos que: "La situación política y religiosa que privaba por entonces en la Nueva España, impedía que llegaran los nuevos conocimientos y que en la Universidad sus cátedras se dedicaran a explicar densos problemas teológicos, canónicos, jurídicos y retóricos, en forma verbalizante, permaneciendo extraña a las corrientes intelectuales del Renacimiento, cuya influencia se iba dejando sentir en todo el mundo, por ello hasta 1768 y a disgusto del Proto Medicato de la ciudad de México, por orden del Rey Carlos III se fundó en la Nueva España, el "Real Colegio de Cirugía" a instancias del Virrey Marqués de Croix. El decreto mandaba que la organización del Real Colegio fuese a semejanza de

la que surtía sus efectos en los colegios de Barcelona y Cádiz. Debería darse énfasis a la anatomía y a la cirugía para lo cual quedaba a disposición del Colegio de Cirugía, el Hospital Real de Naturales.

Las cátedras que al fin quedaron establecidas fueron: Anatomía fisiológica, clínica quirúrgica y medicina legal." 4

Posteriormente a ésto la enseñanza de la medicina en la Universidad fué decayendo notablemente, por la no aceptación de admitir nuevas corrientes de pensamiento, mientras que el Real Colegio de Cirugía se distinguía por su labor progesista.

En esas condiciones fué como se presentó la independendencia en el año de 1821, a la profesión médica de México, la enseñanza de la medicina y el ejercicio profesional en el que se multiplicaban: Médicos, cirujanos, curanderos, etc., formando en aquel entonces un grupo disgregado y de ideas opuestas.

Con la decadencia de la Universidad, el Gobierno emitió un decreto en 1833 para clausurar las puertas de la Real y Pontificia Universidad de México, por inútil y perniciosa.

4. Grandini González Javier. Op. Cit. Pág. 11 y 12

Se formaron al mismo tiempo establecimientos de enseñanza superior, de entre los cuales se creó el de ciencias médicas, donde se escogió a profesores del Real Colegio de Cirugía, y en donde aparece el estudio y la enseñanza de la medicina legal.

"Los fundadores del establecimiento de ciencias médicas, impregnados indudablemente por la influencia de la cultura francesa, al organizar dicho plantel pensaron naturalmente en la creación de la clase de medicina legal, y al formarse las ternas correspondientes propusieron para ello a los señores Arellano, Dávila y Tender, siendo nombrado catedrático el Dr. Arellano, con fecha 27 de noviembre de 1833, y habiendo jurado su cargo el 2 de diciembre del propio año. Quedaba así establecida la clase de medicina legal y quedaba en funciones, como su primer catedrático, el Sr. Dr. Don Agustín Arellano, quien formó desde luego parte de la comisión de higiene pública y policía médica del establecimiento." 5

"El eminente maestro don Luis Hidalgo y Carpio sienta las bases para crear una escuela mexicana de medicina legal, para ello estudia con empeño todo lo escrito en su época sobre medicina legal, saca provecho, saca observaciones personales, y cuando en 1868 entra a formar parte de la comisión encargada de formular el Anteproyecto del Código Penal de 1871, consiguió imponer su amplio criterio en todo lo relacionado con temas de orden médico legal. En su época regía el auto de Heridores de 1765 que establecía la división de Heridas Leves y Graves, estas últimas por esencia o accidente, quedaba pues confundido, el daño causado al herido, que ameritaba sanción penal, y el que recibía sus

intereses, que ameritaba sanción civil. Hidalgo y Carpio insistió, y consiguió separar el daño causado a la persona y el sufrido en sus intereses. En su tiempo igualmente se exigía a los médicos desde el primer reconocimiento, que determinaran definitivamente el resultado de la lesión; Hidalgo y Carpio consiguió que no se exigiera desde el principio la clasificación definitiva de la lesión, sino que se diera de momento una provisional y cuando sanara o muriera el individuo, se diera la definitiva." 6

El servicio médico legal del Distrito y Territorios Federales no se organizó completamente sino hasta el año de 1903, cuando el gobierno de la República dicta la Ley de Organización Judicial y el Reglamento de la Ley Orgánica de Tribunales. Dicha Ley en su Artículo 114 dice: "El servicio médico legal para la administración de justicia en el Distrito, será desempeñado por los médicos de comisaría, los de hospitales, los de cárceles y los peritos médico legistas".

5. Quiróz Cuarón Alfonso. Medicina Forense. Sexta Edición. Ed. porruá. México, 1970 Pág. 4 y 5
6. Martínez Murillo Salvador. Op. Cit. Pág. 2

Durante más de 15 años el Servicio Médico Legal de la Ciudad de México funcionó de acuerdo a la Ley de 1903, pero a consecuencia de la Revolución y del gobierno emanado de la misma se modificó la Ley Orgánica de Tribunales del fuero Común; sin embargo, esas reformas en cuanto a la organización del servicio médico legal no modificaron en gran parte su estructura.

"El Código Penal de 1927 para el Distrito y Territorios Federales creó el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, entonces el Servicio Médico Legal dejó de pertenecer al Tribunal Superior de Justicia, para formar parte del Consejo, del cual dependió hasta 1931 que se puso en vigor el Código Penal vigente. Esto da origen a que los peritos médicos sean totalmente independientes a los médicos de delegaciones, hospitales y cárceles.

El Servicio Médico Legal de la Ciudad de México contaba con oficinas anexas a las cortes penales (sigue en práctica), ubicadas junto a la penitenciaría de Lecumberry, que fué inaugurada en el año de 1900, donde los médicos forenses resuelven asuntos como la clasificación definitiva de las lesiones, determinación de edad clínica y otras pericias solicitadas por los jueces, en el edificio se encontraba el laboratorio de toxicología. Las necropsias se hacían por los médicos legistas en el Hospital Juárez, o por los médicos adscritos al que era Hospital Juárez." 7

Hoy día el Hospital Juárez ha dejado de funcionar como auxiliar de la medicina forense, inaugurándose su nueva sede en el mes de septiembre de 1960 en Avenida Niños Héroes número 102, y en el cual en ese nuevo edificio se encuentran concentrados los laboratorios, sala de necropsias, odontología forense, antropología

forense, departamento de estadística; quedando separado de ese edificio los servicios de medicina forense, de los reclusorios norte, oriente y sur, y la penitenciaría de Santa Martha Acatitla.

"En el año de 1964 la Unam, con la colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales y del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, dió la oportunidad para que se organizara, a nivel de postgrado, en la división del Doctorado, el curso de Adiestramiento en Medicina Forense, impulsado por el Dr. Barnardo Sepúlveda con su reconocida solvencia académica. De este curso egresó un reducido número de especialistas de calidad, entre ellos, un anatomopatólogo del Hospital de Traumatología del Instituto Mexicano del Seguro Social, y un forense y profesor de la Materia en Monterrey, N.L., siendo los Dres. Raúl Reyes y Ezequiel de Fuente." 8

7. Grandini González Javier. Op. Cit. Pág. 16
8. Quiróz Cuarón Alfonso. Op. Cit. Pág. 22

Con el retroceso de la enseñanza de la Medicina Forense en la Facultad Nacional de Medicina, se compensa en parte a partir del año de 1970 con la magnífica obra de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del D.F. a cargo del Dr. Luis Rafael Moreno González y teniendo como colaboradores al Dr. Ramón Fernández Pérez, el Dr. Raúl Jiménez Navarro y algunos otros más que resolvían los problemas que se les planteaban, así como dedicarse a la investigación en el segundo semestre del año de 1975 fundan la Academia Mexicana de Criminalística. El Dr. José Sol Casao fundó la primera Sociedad Mexicana de Medicina Legal, Criminología y Criminalística, A.C.

"El hecho más reciente e importante, acaecido en 1973; en Veracruz, es la fundación de la Asociación Mexicana de Medicina Legal, A.C., que agrupan a la mayoría de los médicos que trabajan en la Dirección de Servicios Médicos del Distrito Federal y que tiene funciones médico-forenses. Para completar su formación se les imparte un curso de especialización y maestría en medicina legal, tal como se impartía hace varios años.

Veracruz fué el primer estado de la República que tuvo Código Penal, en 1835. La Universidad Veracruzana fué la primera en el país que fundó doctorado en ciencias penales, de donde salieron maestros tan eminentes como don Celestino Porte Petit, Aureliano Hernández Palacios, Fernando Román Lugo y otros.

En 1973, otro ejemplo a seguir por los médicos del país, es que fundan el Colegio de Médicos Forenses del estado de Veracruz; el primero y único en México" 9

9. Quiróz Cuarón Alfonso. Op.Cit. Pág. 23 y 24

### 1.1.2 LA MEDICINA FORENSE, DEFINICIONES

"La medicina forense es una disciplina de aplicación de conocimientos científicos, de índole fundamentalmente médica, para la resolución de problemas biológicos humanos que están en relación con el Derecho.

Estudia los efectos que pueden ser delictivos o no, para aportar al Juzgador las pruebas periciales de carácter médico legal, pruebas eminentemente tecnocientíficas de suma importancia en la época actual.

Constituye la medicina forense el punto de unión de las ciencias jurídicas y la biológicas, cuyos conocimientos deberán de ser comunes a médicos, abogados y agentes investigadores de la policía científica. Es el eslabón entre abogados y médicos dando a unos las luces de los conocimientos biológicos humanos, y a los segundos, fundamentos jurídicos y sociológicos. Al agente investigador de la policía científica, en múltiples ocasiones le dará orientaciones valiosas al perito médico forense en relación con la causa del hecho judicial; con la forma probable como ocurrió, posición de la víctima y victimario y aún sobre el autor de dicho hecho." 10

"La medicina legal, junto a la medicina preventiva y social y a la historia de la medicina, forma parte de las disciplinas denominadas médico-sociales, por cuanto su objetivo trasciende al hombre considerando en su propia individualidad para irradiarse a un contexto social.

La medicina legal o judicial, o forense, denominaciones sinónimas, todas ellas empleadas en lengua castellana (Medical

Jurisprudence o Forensic Medicine para los autores anglosajones; gerichtliche medizina para los germanos; sodna medizina para los eslavos, y términos equivalentes a los castellanos para las otras lenguas europeas) nació con las exigencias de la justicia, y a estas exigencias debe quedar indisolublemente ligada, tanto por su naturaleza como por su contenido.

**DEFINICION:**

La medicina legal es el conjunto de conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de los problemas que plantea el Derecho, tanto en la aplicación práctica de las Leyes como en su perfeccionamiento y evolución." 11

**QUE ES LA MEDICINA FORENSE**

"Es la técnica, es el procedimiento, mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos; habitualmente ligados a situaciones legales o jurídicas." 12

"Medicina legal es el conjunto de conocimientos (principalmente Psicobiológicos, Psicológicos y Físicoquímicos), utilizados por la Administración de Justicia para dilucidar o resolver problemas de orden civil, criminal o administrativos y para cooperar en la formulación de algunas leyes." 13

10. Fernández Pérez Ramón. Elementos Básicos de la Medicina Forense. Ed. Serie Manuales de Enseñanza. 3a. Edición. México, 1977 Pág. 6
11. Gisbert Calabuig J.A. Medicina Legal y Toxicológica. Cuarta Edición Salvat Editores, S.A. Barcelona Esp. 1991 Pág. 3
12. Quiroz Cuarón Alfonso. Op. Cit Pág. 3
13. Martínez Murillo Salvador. Op. Cit. Pág. 3

"Es la rama de la medicina que reúne todos los conocimientos médicos que pueden ayudar a la administración de justicia." 14

Del análisis de las anteriores definiciones considero que todas reúnen los mismos preceptos científicos en cuanto a los fines y objetivos para los cuales fué creada la medicina legal, y de los cuales se desprende que es una ciencia auxiliar del Derecho la cual no se podría concebir una recta administración de Justicia, en cuanto a que las manifestaciones físico-biológicas y psíquicas en el individuo tiene trascendencia social y ahí es donde la ciencia médica tiene intervención científica y técnica para coadyuvar en la aplicación de la Justicia.

### 1.1.3 OBJETO Y METODO DE LA MEDICINA FORENSE

#### OBJETO:

"La medicina forense tiene por objeto auxiliar al Derecho en dos aspectos fundamentales, el primero toca a las manifestaciones teóricas y doctrinales, básicas cuando el jurista necesita de los conocimientos médicos y biológicos, si se enfrenta a la formulación de alguna norma, que se relaciona con estos conocimientos; el segundo es aplicativo a la labor cotidiana del médico forense, y se comprende fácilmente en sus aplicaciones al derecho penal através de algunas cifras." 15

14. Vargas Alvarado Eduardo. Medicina Legal. Segunda Edición. Ed. Lehmann. Costa Rica, 1980. Pág. 1
15. Quiróz Cuarón Alfonso. Op. Cit. Pág. 138

#### **METODO:**

"El método de la Medicina Forense es el conjunto de los recursos de que ésta se vale para tratar de resolver los problemas que quienes se encargan de administrar justicia le plantean. Como ciencia positiva que es, dos son sus métodos fundamentales: La observación y la experimentación. La primera puede ser simple o directa, como cuando se observa la cicatriz que una lesión ha dejado en el rostro, o instrumental como cuando se determina y cuantifica la alcoholemia en la sangre.

Observación es la que se hace en la práctica de la necropsia médico-forense, o la que se hace en la víctima en los casos de los delitos de violación, o cuando se precisa la edad cronológica de una persona o si ésta es púber o impúber.

Y se experimenta cuando, por ejemplo, para explorar el sistema nervioso órgano vegetativo se inyecta adrenalina y se toma la tensión arterial, la frecuencia del pulso, de las respiraciones y de la temperatura corporal, o cuando, para deducir la distancia a que se hizo un disparo con arma de fuego, se realiza la prueba de Walker.

La observación y la experimentación tiene por objetivo descubrir las causas de los fenómenos que se estudian y a la vez, establecer las Leyes que los rigen en la aparente irregularidad de los mismos." 16

16. Quiróz Cuarón Alfonso. Op. Cit. Pág. 139 y 140

#### 1.1.4 IMPORTANCIA DE LA MEDICINA FORENSE

"Su conocimiento es de valor para el médico general o de cualquier otra especialidad, ya que desde que pone la fecha en un expediente clínico está realizando un acto de potencial valor médico legal, lo mismo que al extender un certificado o dar una incapacidad.

El abogado debe conocer principios de ésta especialidad, pues como litigante le proporciona un campo inmenso de pruebas a solicitar, y como juez le permite interpretar adecuadamente los dictámenes de los peritos y asesorarse científicamente.

El policía con instrucción médico-forense sabrá preservar aquellos elementos de valor para el especialista. El legislador con preparación en la materia podrá redactar leyes que en sus aspectos médicos contendrán principios comprobables por el especialista.

El objetivo final de la medicina forense (ó legal) es proporcionar a la justicia elementos suficientes para dejar en libertad al inocente y castigar al culpable, disuadiendo al delincuente de infringir la Ley." 17

17. Vargas Alvarado Eduardo. Op. Cit. Pág. 1

#### CLASIFICACION:

La medicina forense por ser una rama de la medicina general para su mejor estudio y entendimiento la hemos clasificado de la siguiente manera:

- 1) Jurisprudencia Médica: Se refiere a las Leyes que norman el ejercicio de la medicina.
- 2) Deontología Médica: Elementos morales del desempeño de la profesión.
- 3) Tanatología: Estudios del cuerpo humano desde el momento de la muerte hasta su total descomposición.
- 4) Traumatología Forense: Estudio de las alteraciones anatómicas o funcionales producidas por una fuerza exterior con relación a la Ley.
- 5) Medicina Legal Materno Infantil: Aspectos médicos legales del instituto sexual y de la descendencia.
- 6) Psiquiatría Forense: Estudia las alteraciones mentales en el individuo.
- 7) Medicina Legal Laboral: Intervención del médico en problemas legales de la salud del trabajador.
- 8) Criminalística: Estudio de los indicios dejados por el delincuente.
- 9) Toxicología Forense: Aspectos médico legales de las intoxicaciones.

## 1.2 CERTIFICADO Y DICTAMEN .

### DEFINICIONES:

La mayor parte de las actuaciones del perito médico forense deberá rendirlas, generalmente, a las autoridades judiciales por escrito. Los documentos médicos legales que más frecuentemente tendrá que expedir y redactar el perito médico forense, fundamentalmente son dos: Certificados y Dictámenes.

### CERTIFICADOS:

"Certificar quiere decir ser cierto; consecuentemente es éste el documento en que se afirma o asegura la verdad de uno o más hechos de carácter médico y de sus consecuencias; es el documento médico que más se usa y del que más se abusa. No se extiende a petición de autoridad y no entraña un compromiso legal, sino el compromiso técnico y moral de decir la verdad." 18

"Es un documento en que el perito hace una afirmación categórica de un hecho médico que les conste, es decir, que ha sido comprobado por él mismo. Tal documento generalmente es solicitado por particulares o por auditores civiles y en general se refiere a hechos presentes.

El certificado deberá estar correcto en cuanto a su forma y redacción y sólo referirse a hechos estrictamente comprobados, en particular cuando se trata de asuntos que se refieren a la honra, a la moral o al estado mental de una persona, que posteriormente pudiera ser empleada con fines judiciales, o bien que sean certificados de defunción cuya importancia es innegable. Este tipo de documentos es suficiente para que tenga valor legal, que vayan firmados por un sólo médico." 19

**DICTAMEN:**

"El Dictamen es un testimonio técnico escrito. Son los documentos que se escriben con relación a toda intervención médica, mediante la cual se pretende aclarar científicamente algún problema médico con el fin de auxiliar a la justicia. Es la interacción solemne del médico; es cuando su ciencia y su técnica se visten de gala para llegar a los tribunales bajo protesta del fiel desempeño del cargo pericial." 20

"El Dictamen médico legal es un documento que generalmente es solicitado por autoridades judiciales de carácter penal, en el que se exponen demostraciones que corresponden a la opinión que se desprenden del examen razonado de los hechos. Aquí la ley ordena que deberá ser firmado por lo menos por dos peritos médicos, y tales documentos generalmente se refieren a hechos pasados." 21

18. Quiróz Cuarón Alfonso. Op. Cit. Pág. 189
19. Fernández Pérez Ramón Op. Cit. Pág. 11
20. Quiróz Cuarón Alfonso. Op. Cit. Pág. 214
21. Fernández Pérez Ramón Op. Cit. Pág. 12

### 1.2.1 FORMA Y CONTENIDO DE CADA UNO DE ELLOS

En cuanto a su forma el certificado consta de dos partes solamente:

1) Introducción o preámbulo, donde se anota el nombre del médico que certifica, su cédula profesional y el nombre de la persona reconocida.

2) Descripción de hechos, generalmente positivos, en la exposición, es la parte descriptiva de todo lo comprobado por lo que se refiere al Dictámen en cuanto a su forma este consta de cuatro partes:

a) Introducción

b) Descripción

c) Discusión, en cuya parte los peritos analizan los hechos, los someten a la crítica, los interpretan pero exponiendo las razones científicas de sus opiniones.

d) Conclusiones, que son las apreciaciones finales que deberán ser breves y explícitas y serán la síntesis de la opinión pericial: es donde el perito médico responde concreta y categóricamente, en la mayoría de los casos, a las preguntas del juzgador, pero afirmando sóamente lo científicamente demostrado y comprobado.

"Los Dictámenes médicos legales pueden ser: De necropsia, en los que se determinan fundamentalmente la causa de la muerte y podrán referirse a la métrica de las lesiones, en las que se emiten conclusiones con respecto a la gravedad, tiempo de sanidad y consecuencias; otras veces, para opinar sobre cuestiones médico legales en relación con los llamados delitos sexuales, o bien

sobre toxicomanías, sobre edad clínica de las personas o finalmente sobre su estado mental." 22

El Dictamen médico legal es un documento solicitado generalmente por la autoridad judicial que se basa fundamentalmente en la observación y la experimentación a través de las pruebas de laboratorio es la técnica y el arte médico aplicada a los hechos, objeto de controversia, es el documento pericial que puede aportar mayores elementos de convicción al juzgador para la resolución de los casos que así lo ameriten.

A diferencia del dictamen, el certificado es un documento solicitado por particulares o por autoridades civiles, además debe de concretarse a hechos comprobados y presentes.

22. Fernández Pérez Ramón. Op. Cit. Pag. 12

## 1.2.2 IMPORTANCIA DEL CERTIFICADO Y DICTAMEN EN LOS HECHOS DE TRANSITO

Estos documentos médico legales tienen primordial importancia, para conocer los factores que intervienen en los hechos de tránsito, y que nos conducen a un estudio criminológico de las causas por las cuales se ha elevado en gran medida el número de accidentes de tránsito los últimos años. Consideremos en primer término la importancia que reviste al determinar el estado de ebriedad en el conductor y en el cual se debe diagnosticar la concentración de alcohol en la sangre, así como conocer la dosificación de alcohol en la sangre de la víctima, para conocer si ésta se encontraba o no en estado de ebriedad ya que, como dice Simonin, "El peatón es, en ocasiones, el propio artífice de su muerte" es por ello que, por sistema, en la práctica de la Necropsia médico-forense se ordenen exámenes químico-toxicológicos, o también la investigación y dosificación de alcohol.

La importancia de estos métodos es de gran utilidad ya que, por medio de ellos se podrá establecer la culpabilidad o inculpabilidad del conductor o del peatón, todo ello en base a las pruebas clínicas y de laboratorio que se deben practicar.

El doctor Luis Rafael Moreno 23 en su libro técnica de la prueba pericial en materia penal nos enumera varios factores que a su juicio intervienen en los hechos de tránsito los cuales son: El terreno, el vehículo, la víctima y el conductor; y refiere que el conjunto de todos ellos, debidamente estudiados y ponderados, forman el cuadro completo del accidente y sus consecuencias.

El dictamen en accidentes de tránsito contiene el razonamiento técnico, sobre sus causas, evolución y consecuencias, por lo tanto, reúne todos y cada uno de los elementos que pueden haber influido, o que deben tenerse en cuenta, tales elementos le permiten al perito fundamentar su opinión.

#### ESTUDIOS DEL CONDUCTOR:

- a) Condiciones psicotécnicas y físicas
- b) Circunstancias anormales
- c) Influencias de productos tóxicos

No obstante a lo anterior y, debido a este tema que es objeto de nuestro estudio, es necesario subrayar que los delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos la ley penal en el Distrito Federal los estima como imprudenciales tal y como lo señala el Artículo 62 del código penal para el D.F. en su párrafo primero y segundo y del cual transcribimos lo siguiente:

Artículo 62.- ..."La misma sanción se aplicará cuando el delito de imprudencia se ocasione con motivo del tránsito de vehículos cualquiera que sea el valor del daño.

Cuando por imprudencia y con motivo del tránsito de vehículos se causen lesiones, cualquiera que sea su naturaleza, solo se procederá a petición del ofendido o de su legítimo representante..." 24

De lo anterior se colige que los delitos imprudenciales se caracterizan por la falta de intención, de voluntad y de resultado no querido, pero se realiza el hecho típico que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

En esta clase de delitos culposos se obra sin la diligencia debida, causando un resultado que es defensivo, previsible y penado por la ley, es una infracción a un deber de ciudadano.

El interés y la importancia que tienen los dictámenes periciales en los hechos de tránsito van más allá de conocer la presunta culpabilidad del conductor considerado como eje principal en los accidentes de tránsito ya que, por un lado el juzgador en base a la investigación técnica proporcionada por el peritaje médico y de acuerdo a su criterio podrá conocer y establecer el grado de culpabilidad del conductor o de la víctima y así aplicar las sanciones correspondientes en base a derecho. Por otra parte también nos permiten conocer aquellas causas externas que han influido en la consecución de esos hechos y que hace necesario un estudio médico forense que nos presentará un cuadro traumatológico, del examen químico-toxicológico, de la causa de las lesiones, carácter post-mortem o ante-mortem de las lesiones, causa de la muerte, etc y así nos permitirá establecer el tipo y forma del hecho de tránsito en cuestión.

23. Moreno González Luis. Técnica de la Prueba Pericial en Materia Penal. Ediciones Botas. México, 1973. Pág. 31
24. Código Penal para el Distrito Federal. 50a. Ed. Editorial Porrúa. México, 1992. Pág. 26

### 1.3 TOXICOLOGÍA

#### CONCEPTOS Y GENERALIDADES

La toxicología como especialidad en farmacología médica no se ocupa únicamente de las drogas de uso terapéutico o medicamentos sino que abarca también a otras sustancias químicas que pueden ser causantes de una intoxicación. Es importante destacar que la toxicología tiene como objetivo principal estudiar aquellas sustancias químicas que poseen un elevado o lesivo contenido tóxico. Sin embargo, no debemos omitir otros aspectos de los que también se ocupa como por ejemplo su diagnóstico, tratamiento, causas y efectos sobre el agente.

Como la toxicología es una ciencia que estudia las intoxicaciones y los venenos que las provocan y, por ser una especialidad muy amplia en cuanto a los elementos que contienen, solo me ocupare del estudio toxicológico del alcohol etílico que es el tema objeto de nuestro estudio. Para abundar más en nuestro comentario iniciare citando algunas definiciones de toxicología.

Para el Dr. Luis Blas "la toxicología es la ciencia que estudia los venenos, su origen, propiedades, actividad, respuesta de los seres vivos a la intoxicación, sintomatología de los envenenamientos, distribución y localización de los venenos en el ser vivo, su metabolismo y expulsión, estudio de los antidotos, terapéutica antitóxica e higiene y protección en general contra toda clase de intoxicaciones." 25

Toxicología. Ciencia que estudia los venenos. La palabra tóxico deriva de la griega **τοξικός** toxikos. 24

La toxicología comprende el estudio del origen, naturaleza, propiedades y efectos de los venenos, su identificación y el tratamiento de las intoxicaciones. 27 La toxicología médico-legal aplica los resultados de la investigación toxicológica a la criminología. 28 Toxicología (del gr. toxikon, veneno, y logos tratado) p., toxicología. Estudio científico de los venenos, especialmente de la acción e investigación de los mismos en el organismo, y tratamiento del estado causado por ellos. 29 Toxicología. Del gr.  $\Upsilon\omicron\upsilon\epsilon\iota\chi\omicron\nu$  , veneno, y logia) F. parte de la medicina que trata de los venenos. 30

25. Dr. L. Blas Química Toxicológica Moderna. Ed. Aguilar Madrid, España, 1955. Pág. 3
26. Gran Enciclopedia del Mundo. Ediciones, Durvan, S.A. Bilbao, España. Tomo 18. Pág. 344
27. Idem. Pág. 344
28. Idem. Pág. 344
29. Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas. Undécima Edición. Salvat Editores, S.A. México, 1978. Pág. 997
30. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Edición Madrid, 1984. Tomo II. Pág. 1325

Tóxico, Ca, (del Lat. toxicum, tósigo) adj. Med. aplicase a las sustancias venenosas. 31 Tóxico (del Lat. toxicum, tósigo) p., venenoso. m. veneno, especialmente el que obra modificando el medio ambiente de los elementos anatómicos. 32

Intoxicación. Es el efecto consecutivo a la introducción en el organismo de sustancias venenosas. Puede originarse de muchas maneras. 33 Intoxicar (del Lat. in, en, y toxicum, veneno) Tr. Inficionar con tóxico, envenenar. 34 Intoxicación (de intoxicar, y éste del Lat. in, en, y toxicum, veneno). Envenenamiento, especialmente estado cronico de envenenamiento por la absorción continúa de pequeñas cantidades de un tóxico exógeno, o endógeno, toxicosis. 35

Veneno (del Lat. venenum) p., veneno. Término general para las sustancias que, aplicadas o introducidas en pequeña cantidad en el organismo, producen en éste alteraciones graves o la muerte., tóxico, tósigo. 36 Veneno (del Lat. venenum). m. cualquier sustancia que, introducida en el cuerpo o aplicada a él en poca cantidad, le ocasiona la muerte o graves trastornos, cualquier cosa nociva a la salud. 37 Se entiende por veneno toda sustancia capaz de alterar la salud o destruir la vida. 38

31. Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit. Pág. 1325

32. Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas.

Op. Cit. Pág. 997

33. Gran Enciclopedia del Mundo. Op. Cit. Tomo II Pág. 001

34. Diccionario de la Lengua Española Op. Cit. Pág. 783

35. Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas.

Op. Cit. Pág. 535

36. Idem. Pág. 1046

37. Diccionario de la Lengua Española Op. Cit. Pág. 1374

38. Gran Enciclopedia del Mundo. Op. Cit. Tomo 18 Pág. 962

La definición médico legal de veneno es más práctica, ya que incluye todas las sustancias capaces de producir la enfermedad o la muerte, tomadas con intención suicida o administradas con deseo homicida. 39

En la actualidad la toxicología tiene una gran importancia como especialidad multidisciplinaria, ya que requiere de la participación de un gran número de ciencias como son: La química, la física, la farma-cología, la fisiología, la patología, de la medicina forense como auxiliar de la justicia; y por último la clínica medica que por medio de ella se llega al diagnostico y tratamiento de las intoxicaciones.

39. Gran Enciclopedia del Mundo. Op. Cit. Tomo 18 Pág. 962

### 1.3.1 TOXICOLOGIA DEL ALCOHOL ETILICO

De los distintos alcoholes, el alcohol etílico es de suma importancia en toxicología por la necesidad frecuente de establecer el diagnóstico bioquímico de la ebriedad. Existen una gran variedad de alcoholes pero los más importantes por su empleo y difusión así como por el número de envenenamientos que producen son el alcohol etílico o etanol y el alcohol metílico o metanol, pero aquí solo nos referiremos al estudio del alcohol etílico por ser el producto químico de mayor consumo, y que más problemas médicos sociales genera. Los alcoholes son tóxicos para el hombre que los ingiere su grado de toxicidad va de acuerdo a las leyes enunciadas por Rabuteau, Richardson y Richet. Es más tóxico cuanto más átomos de carbon tiene, cuando más volátil es menos tóxico, así como cuanto menos volátil es, su efecto es más degradante.

El alcohol etílico ( $\text{CH}_3\text{CH}_2\text{OH}$ ) es el que entra en la composición de las bebidas alcohólicas, que son las que provocan envenenamientos humanos por ingestión que es el modo como se produce la intoxicación alcohólica en la mayoría de los casos.

Las bebidas alcohólicas fabricadas por elaboración de distintos frutos o sustancias y con el agregado de algún producto se clasifican fundamentalmente en tres categorías: Las bebidas fermentadas, las cuales se obtienen de un proceso de fermentación y tiene una regular graduación alcohólica de entre las cuales se considera el pulque, la cerveza, el vino, la sidra y la champagne; teniendo un contenido de 10% de alcohol.

Una segunda categoría son las bebidas destiladas obtenidas por un proceso de destilación, contienen un alto grado de alcohol, por

lo cual son más peligrosas y en las que citamos algunas como el vodka, el whisic, la ginebra, el mezcal y el tequila; tienen de 40% a 60% de contenido alcohólico.

Por último citare a las bebidas artificiales, las cuales también se obtienen por un proceso de destilación con el agregado de algunos aceites asenciales, los cuales las hacen más peligrosas y nocivas, entre estas se encuentran el anis, los cocktails y los aperitales.

De acuerdo al contenido o graduación alcoholica de esas bebidas, así como por la dosis ingerida por el individuo, se podrá establecer el tipo de intoxicación alcohólica, la cual clinicamente nos permite conocer los distintos periodos de la embriaguez.

Algunos autores como Bogen 40 nos describen seis etapas del etilismo agudo, la primera es la subclínica, de estimulación, de confusión de atontamiento, coma y muerte.

En su Libro Toxicología. 41 Mario Pablo Francone nos expone los tres periodos de la embriaguez.

- 1) Periodo de la ebriedad incompleta o eufórico
- 2) Periodo de la ebriedad completa o médico legal
- 3) Perioda del coma alcohólico o comatoso

Cabe señalar que el cuadro clínico que nos presenta el estado de ebriedad tiene diferentes perfiles siendo para nosotros el de mayor interés e importancia el periodo de la ebriedad completa, ya que es el que plantea más problemas por la comisión de delitos de toda especie en estado de embriaguez, por lo que se infiere y cuestiona si fueron ejecutados o no en una completa inconciencia patológica, considerando que este periodo tiene como caracteris-

tica principal la pérdida de la conciencia.

De acuerdo a la importancia que reviste la embriaguez desde el punto de vista médico legal, citare algunos aspectos muy positivos y valiosos que nos auxiliaran para conocer la responsabilidad punitiva en el agente infractor.

En psiquiatría forense 42 la embriaguez es objeto de un estudio muy especial, porque puede considerarse como accidental voluntaria, patológica o crónica.

40. Martínez Murillo Salvador. Apud. Medicina Legal Op. Cit. Pág. 354
41. Francone Mario Pablo. Toxicología Ed. Medicina Panamericana Buenos Aires, 1963 Pág. 123
42. Giraldo G. César Augusto. Medicina Forense 4a. Edición Colección Pequeño Foro y Señal Editora. Medellín Colombia, 1984 Pág. 272

La embriaguez accidental, que es la excepción, puede presentarse en individuos que trabajen en la planta de destilación de fabricas de licores, por absorción por la vía inhalatoria; en estos casos el individuo se embriaga sin culpa, sin embargo, su actuación personal puede permitir control de la voluntad y toca al Juez definir la inimputabilidad o la menor peligrosidad, en caso de una situación que contravenga las normas jurídicas.

La embriaguez voluntaria resulta de ingerir por propio albedrío cantidades de licor que llevan a una embriaguez o intoxicación; si el individuo luego de ingerir grandes cantidades de licor tiene un comportamiento inadecuado, ese comportamiento de ninguna manera puede asimilarse a una embriaguez patológica. En la embriaguez voluntaria se presenta a veces el conocido fenómeno de la laguna, la explicación más adecuada es que la mente sigue trabajando, pero no trabaja la fase de fijación de la memoria.

En la embriaguez patológica, la conducta puede presentarse sólo después de poca ingesta de licor, o en otras oportunidades luego de ingestas prolongadas.

El individuo actúa entonces de una manera hipomaniaca, contra todo y contra todos, sus actuaciones destructivas no son selectivas contra una persona; por lo general presenta luego un sueño profundo, quedándose a veces dormido al lado de su víctima, o de los objetos dañados, sin el más mínimo intento de huida, y cuando despierta es lo usual que exista una amnesia lagunar.

De acuerdo con los períodos clínicos de la embriaguez que se han mencionado podemos darnos cuenta que la embriaguez voluntaria, y el etilismo agudo son de una peculiar importancia médico legal

por la resonancia jurídica que este estado (ebriedad completa) tiene, y que de acuerdo a ese exámen clínico de la embriaguez, tendremos un conocimiento más amplio de que tal fenómeno puede dar lugar a situaciones de inimputabilidad y de responsabilidad plena, de lo cual hablaremos con mayor amplitud en los siguientes capítulos.

**CAPITULO SEGUNDO**

**EL AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA  
AVERIGUACION PREVIA POR HECHOS DE TRANSITO**

Iniciaré el estudio de la Denuncia y la Querrela con un breve análisis de estos requisitos legales dentro del proceso penal como fase preparatoria para el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público y en el cual haremos alusión a su fundamento legal como principio básico contenido en el Artículo 16 Constitucional. La ley primaria nos señala que solo son aceptadas como instituciones que permiten el conocimiento del delito la denuncia y la acusación o querrela ya que para el legislador acusación o querrela son términos que utiliza en forma sinónima. El período de preparación de la acción penal comienza en el momento en el que la autoridad investigadora tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso o que en apariencia reviste tal característica y termina con la consignación.

Los medios a través de los cuales el órgano investigador tiene conocimiento de esos actos delictuosos son los que habitualmente conocemos en la Doctrina como la denuncia y la querrela o acusación. siendo éstos, condiciones legales que deben de cumplirse para iniciar una Averiguación Previa, requisitos indispensables por tanto para ejecutar la acción penal sin los cuales el órgano investigador no iniciaría las diligencias necesarias que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad de un individuo.

Su fundamento legal lo encontramos en el Artículo 16 de la Constitución General de la República el cual transcribiré a continuación con el propósito de dar mayor comprensión y amplitud a nuestro tema.

Art. 16 const.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indicado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indicado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del ministerio público." 43

De acuerdo al fundamento legal transcrito para la lógica acción penal se debe reunir una serie de requisitos que denotan su validez jurídica y, de entre los cuales encontramos que debe existir la comisión u omisión de un hecho refutable como delito, ejecutado por una persona física y, que previamente exista una denuncia, acusación o querrela de esos hechos sancionados penalmente.

Reunidos esos requisitos legales el Ministro Público podrá ejercitar la acción penal y con los datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del detenido, logrando con ello el conocimiento de alguna figura típica delictiva.

## 2.1 LA DENUNCIA, FUNDAMENTOS LEGALES

De acuerdo a su fundamentación legal reglamenta por los Artículos 113 del C.F.P.P, 262 del C.P.P.D.F. y 103 del Cód. Proc. Pen. para el Edo. de México; encontramos la iniciación de oficio como uno de los presupuestos necesarios para la integración de la averiguación previa, los cuales citaré textualmente:

En el Art. 113 del Código Federal se establece: "Los servidores públicos y agentes de policía judicial, así como los auxiliares del Ministerio Público Federal, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de orden federal de que tengan noticia, dando cuenta inmediata al Ministerio Público Federal si la investigación no se ha iniciado directamente por éste. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:

- I) Cuando se trate de delitos en los que solamente se pueda proceder por querrela necesaria, si esta no se ha presentado.
- II) Cuando la ley exija algún requisito previo, si éste no se ha llenado.

Si el que inicia una investigación no tiene a su cargo la función de proseguirla, dará inmediata cuenta al que corresponda legalmente practicarla.

Cuando para la persecución de un delito se requiera querrela u otro acto equivalente, a título de requisito de procedibilidad, el Ministerio Público Federal actuará según lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para conocer si la autoridad formula querrela o satisface el requisito de procedibilidad equivalente." 44

En cuanto al Art. 262 del C.P.P.D.F. nos señala: "Los funcionarios del Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban de aquéllos, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos del orden común que tengan noticia. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:

I) Cuando se trate de delitos en los que sólo se puede proceder por querrela necesaria, si no se ha presentado ésta.

II) Cuando la Ley exija algún requisito previo, y éste no se ha llenado." 45

Por último citaremos el Art. 103 del Cód. Proc. del Edo. de México el cual nos fundamenta: "Los funcionarios del Ministerio Público están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos del orden común de que tengan noticias por alguno de los medios señalados en el Art. 16 de la Constitución Federal, excepto en los casos siguientes:

I) Cuando se trate de delitos que solamente sean perseguibles mediante querrela necesaria, si ésta no se ha presentado.

II) Cuando la ley exija algún requisito previo, si éste no se ha cumplido.

Si el que inicia una averiguación no tiene a su cargo la función de proseguirla dará inmediata cuenta al que corresponda legalmente practicarla." 46

Conforme a lo expresado en el contenido del texto legal en los Art. citados, observamos que en ellos existe idéntica redacción para la investigación de los delitos perseguibles de oficio, exceptuándose los casos en los que la averiguación previa no podrá iniciarse de oficio.

44. Código Federal de Procedimientos Penales. Quinta Edición. Ediciones Delma. Pág. 40 y 41
45. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 44a. Edición. Ed. Porrúa. México, 1991 Pág. 59
46. Código de Procedimientos Penales para el Edo. de México. 1a. Edición. Ediciones Delma. Pág. 130

### 2.1.1 DENUNCIA, DEFINICIONES

El Ministerio Público puede tener conocimiento de un hecho delictuoso en forma ya sea directa o inmediata; por conducto de los particulares, de la policía, de personas encargadas de un servicio público, por la autoridad judicial al ejercer sus funciones cuando aparezca la probable comisión de un hecho delictuoso, y por acusación o querrela.

"Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible de oficio." 47

#### DENUNCIA:

I) "Del verbo denunciar, que proviene del latín denuntiare, el cual significa "Hacer saber", "Remitir un mensaje".

II) La expresión denuncia tiene varios significados. El más amplio y difundido es el que la entiende como un acto en virtud del cual una persona hace del conocimiento de un órgano de autoridad, la verificación o comisión de determinados hechos, con el objeto de que dicho órgano promueva o aplique las consecuencias jurídicas o sanciones previstas en la ley o los reglamentos para tales hechos. Dentro de éste significado amplio se puede ubicar el que se da a esta expresión dentro del Derecho Procesal Penal, como acto por medio del cual una persona pone en conocimiento del órgano de la acusación (el Ministerio Público) la comisión de hechos que pueden constituir un delito perseguible de oficio." 48

47. Osorio y Nieto Cesar Augusto. La Averiguación Previa. Sexta Edición. Ed. Porrúa. México, 1992 Pág. 7

48. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tercera Edición. Ed. Porrúa. México, 1989 Pág 899

"La denuncia es la relación de actos, que se suponen delictuosos, hecha ante la autoridad investigadora con el fin de que ésta tenga conocimiento de ello." 49

De acuerdo a la anterior definición la denuncia nos presenta los siguientes elementos:

a) Relación de actos que se estiman delictuosos.- Consiste en una simple exposición de los hechos sucedidos, esto es, un breve resumen de una acción u omisión cometida por un sujeto, y que puede revestir alguna característica típica delictiva.

b) Hecha ante el órgano investigador.- De acuerdo al Art. 21 Constitucional la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, siendo que ésta depende de aquel (M.P.) también puede recibir las denuncias dando cuenta de inmediato de las mismas a su autoridad superior que es el único órgano facultado para investigar los delitos y en su caso preparar el ejercicio de la acción penal, debiendo estar enterado de la denuncia.

El Art. 3o de la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del D.F. nos dice al respecto: "En la persecución de los delitos del orden común, al Ministerio Público le corresponde:

A) En la averiguación previa:

I) Recibir denuncias, acusaciones o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.

II) Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la policía judicial, de los servicios periciales y de la policía preventiva .

III) Practicar las diligencias necesarias con los datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieren intervenido, para fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal." 50

49. Rivera Silva Manuel. El Procedimiento Penal. Vigésimo Primera Edición. Ed. Porrúa. México, 1992 Pág. 98
50. Ley Orgánica de la Proc. Gral. de Justicia del D.F. Contendida en el Cód. de Proc. Penales. Op. Cit. Pág. 177

El procedimiento penal en el Estado de México en su Art. 104 se expresa de la siguiente manera: "Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito perseguible de oficio está obligada a denunciarlo, dentro de los tres días siguientes al funcionario del Ministerio Público. En caso de urgencia, por ser el delito flagrante o existir temores fundados de que el autor pueda evadir la persecución, deberá denunciarlo inmediatamente ante el funcionario del Ministerio Público o ante cualquier agente de policía." Si

b) Hecha por cualquier persona.- La denuncia, como noticia del delito, en términos generales puede ser presentada por cualquier persona, salvo las excepciones previstas por la Ley.

El hecho de que sea presentada por cualquier persona entraña la posibilidad de que el sujeto portador de la noticia sea sujeto pasivo del delito o de que pueda tener interés o no, como particular, en que se persiga el delito. El que se exponga una relación de actos ante el órgano investigador no significa la presencia de una queja, es decir, que se persiga al autor de esos actos, sino que más bien se obliga a proceder de oficio a la investigación de esos delitos.

Con el fin de abundar más en nuestro comentario haremos referencia al Art. 116 del Código Federal, el cual establece:

"Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía." 52

51. Código de Procedimientos Penales Para el Estado de México  
Op. Cit. Pág. 130 y 131

52. Código Federal de Procedimientos Penales. Op. Cit. Pág. 41

En el ámbito del Derecho Procesal Penal es importante distinguir a la denuncia como medio informativo del delito (noticia criminis) y como requisito de procedibilidad.

El maestro Guillermo Colin Sánchez nos hace la distinción al establecer que "La denuncia como medio informativo, es utilizada para hacer del conocimiento del Ministerio Público lo que se sabe acerca del delito, ya sea que el propio portador de la noticia haya sido afectado; o bien, que el ofendido sea un tercero.

La denuncia, no es, de ninguna manera, un requisito de procedibilidad para que el Ministerio Público se avoque a la investigación del delito; bastará que dicho funcionario esté informado, por cualquier medio, para que, de inmediato este obligado a practicar las investigaciones necesarias para concluir, en su oportunidad, si aquello de lo que tiene conocimiento constituye una infracción penal y, siendo esto así, quien es el probable autor." 53

Otros autores como el maestro Manuel Rivera Silva estima como requisitos indispensables para que se inicie el procedimiento a la denuncia y la querrela considerando éstos elementos como requisitos de procedibilidad y, al lado de éstos nos cita a la excitativa y la autorización.

Los requisitos de procedibilidad son condiciones que legalmente deben de satisfacerse para proceder en contra de quien ha infringido una norma determinada de derecho penal.

En el Derecho Mexicano los requisitos de procedibilidad son:  
La querella, la excitativa y la autorización; de los cuales  
unicamente nos referiremos a la querella como elemento necesario  
para la integración de la averiguación previa; siendo objeto de  
nuestro estudio.

53. Colin Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Décimo Segunda Edición. Ed. Porrúa. México, 1990  
Pág. 235 y 236

### 2.1.2 EFECTOS DE LA DENUNCIA

Considero que es importante destacar los efectos de la denuncia así como de la querrela (de la que hablaremos más adelante), como instituciones que permiten el conocimiento del delito, con el fin de tener un conocimiento más amplio de la labor investigadora que realiza el Ministerio Público al momento de recibir la noticia de un hecho delictuoso.

Los efectos de la denuncia en términos generales tienen por objeto obligar al órgano investigador a que inicie su labor.

Esa labor investigadora por parte del Ministerio Público se encuentra supeditada por tres situaciones legalmente establecidas, las cuales citaré a continuación:

- a) Práctica de investigaciones fijadas en la ley para todos los delitos en general.
- b) Práctica de investigaciones que fija la ley.
- c) Práctica de investigaciones que la misma averiguación exige y que no están precisadas en la ley.

La ejecución de diligencias practicadas por el órgano investigador se despliega en una serie de actividades y actuaciones judiciales tendientes al esclarecimiento del tipo penal y la presunta responsabilidad del inculpado, dando como resultado lo que se conoce normalmente en el ámbito procesal penal como ejercicio de la acción penal.

Esa amplia gama de actividades las encontramos dentro del marco de las atribuciones del Ministerio Público en el Art. 3o del Cód. de Proc. Pen. para el D.F el cual establece:

"Corresponde al Ministerio Público:

I) Dirigir a la policía judicial en la investigación que ésta haga con los datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal, ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias.

II) Pedir al juez a quien se consigne el asunto, la práctica de todas aquellas diligencias que, a su juicio, sean necesarias para comprobar la existencia del delito y de sus modalidades.

III) Ordenar, en los casos a que se refiere el Art. 265 de este Código, y pedir en los demás casos, la detención del delincuente.

IV) Interponer los recursos que señala la ley y seguir los incidentes que la misma admite.

V) Pedir al juez la práctica de las diligencias necesarias para comprobar la responsabilidad del acusado.

VI) Pedir al juez la aplicación de la sanción que en el caso concreto estime aplicable.

VII) Pedir la libertad del detenido, cuando ésta proceda." 54

Por lo que se refiere a la forma de su presentación tanto de la denuncia como de la querrela el Art. 118 del Código Federal nos indica: "Las denuncias y las querrelas pueden formularse verbalmente o por escrito. Se contraerán, en todo caso, a describir los hechos supuestamente delictivos, sin calificarlos jurídicamente, y se harán en los términos previstos para el ejercicio del derecho de petición. Cuando una denuncia o querrela no reúna estos requisitos, el funcionario que la reciba prevendrá al.

mismo, se informará al denunciante o querellante, dejando constancia en el acta, acerca de la trascendencia jurídica del acto que realizan, sobre las penas en que incurre quien se produce falsamente ante las autoridades, y sobre las modalidades del procedimiento según se trate de delito perseguible de oficio o por querrelia..."

De igual manera se señalan para la forma de su presentación los mismos requisitos en el Cód. de Procedimientos del fuero común en su Art. 276.

En el Art. 111 del Código de Procedimientos del Estado de México, el ordenamiento legal establece: "Las denuncias y querrelas pueden formularse verbalmente o por escrito.

En el primer caso se harán constar en acta que levantará el funcionario que la reciba. En el segundo, deberán contener la firma o dactilograma del que las presente y su domicilio." 56

- 54. Código de Procedimientos Penales para el D.F.  
Op. Cit. Pág. 10
- 55. Código Federal de Procedimientos Penales  
Op. Cit. Pág. 42
- 56. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Op. Cit. Pág. 132

## 2.2 LA QUERELLA

La querella como requisito de Procedibilidad para la integración de la averiguación previa es otro de los medios a través de los cuales el Ministerio Público tiene conocimiento de la probable existencia de un delito. Dicho conocimiento, lo puede obtener, directamente por declaración de la persona ofendida o bien por medio de algún representante legal con el consentimiento del Sujeto pasivo del delito, cuando éste no pueda querellarse directamente, y en los demás casos previstos por la ley.

La Querella Definiciones.

Dentro del Derecho procesal penal encontraremos varias definiciones de la querella de las cuales citare las siguientes:

"La querella puede definirse como una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal" 57

"La querella es un derecho potestativo que tiene el ofendido por el delito, para hacerlo del conocimiento de las autoridades y dar su anuencia para que sea perseguido." 58

"La querrela es el medio idóneo reglamentado por la ley, a virtud del cual se reconoce el ofendido en ciertos tipos de delitos el derecho Público subjetivo que proviene de la norma Jurídica que estatuye la acción penal para que a su arbitrio disponga del mismo, no pudiendo el Ministerio Público cumplir con su deber de accionar sin que antes así se lo hubiere hecho saber y exija su titular." 59

57. Osorio y Nieto Cesar Augusto . La averiguación Previa Op. Cit. Pág. 7
58. Colin Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de procedimientos penales Op. Cit. Pág. 240
59. Díaz de León Marco Antonio. Diccionario de Derecho procesal penal. Tomo II. Segunda Edición. Ed. Porrúa México, 1969 Pág. 1471 y 1472

"La querella se puede definir, como relación de hechos expuesta por el ofendido ante el órgano investigador, con el deseo manifiesto de que se persiga al autor del delito." 60

"La querella contiene la declaración de voluntad para que se promueva y ejercite la acción penal, característica que le es extraña a la denuncia.

Dicha declaración se manifiesta en la anuencia o permiso para la promoción y ejercicio de la "acción procesal activa." 61

Cabe aclarar que de acuerdo al Art. 16 Const. sólo son aceptadas como instituciones que permiten el conocimiento del delito la Denuncia y la Acusación o Querella, siendo que para el legislador tanto querella como Acusación son términos que usa en forma sinónima.

De acuerdo a los anteriores conceptos que se han mencionado tanto de la Denuncia como de la querrela o acusación podemos advertir que todos reúnen los mismo elementos como medio informativo para la autoridad investigadora de la posible comisión de un hecho delictuoso. Tal aseveración la basamos en el sentido de que una denuncia puede formularla cualquier persona ya sea que el propio portador de la noticia sea el afectado o bien el ofendido sea un tercero. Con esto no pretendo decir que ambas instituciones sean iguales, sino que más bien la diferencia radica en el sentido de que en la querrela la acusación se hace directamente hacia una persona determinada, así como la parte ofendida, en ella existe la manifestación de voluntad para que se persiga al autor del delito, es decir, se permite al órgano investigador, que promueva la acción penal por tratarse de un delito no perseguible de oficio.

60. Rivera Silva Manuel Op. Cit. Pág. 112

61. Silva Jorge Alberto. Derecho procesal penal. Ed. Harla México, 1990 Pág. 241

Para el maestro Manuel Rivera Silva 62 la definición de la querrela contiene los siguientes elementos:

- 1.- "Una relación de Hechos.
- 2.- Que esta relación sea hecha por la parte ofendida.
- 3.- Que se manifieste la queja: el deseo de que se persiga al autor del delito."

El primer elemento de la querrela consiste en una exposición de hechos, los cuales integran el acto u omisión sancionado por la ley penal. No trata únicamente de acusar a una persona determinada sino, exponer en una forma fehaciente una relación de actos delictuosos.

De acuerdo al Art. 276 del C.F.P.D.F. estas pueden formularse verbalmente o por escrito, y se concretarán en todo caso, a describir los hechos supuestamente delictivos.

No transcribere el contenido del citado Artículo por haberlo agotado en páginas anteriores.

Un segundo elemento nos señala que debe de ser hecha por la parte ofendida, lo cual es un requisito indispensable por tratarse de un interés particular que debe ser ejercitado por la persona agraviada.

Para los efectos procesales y con el fin de satisfacer los requisitos de la querrela necesaria el Art. 264 del C.P.F.D.F. nos señala: "se reputará parte ofendida a toda persona que haya sufrido algún perjuicio con motivo del delito." 63

El tercer elemento consiste en que siendo la querrela un medio informativo para hacer del conocimiento de la autoridad, la comisión de un delito y, que por voluntad del ofendido se desea se persiga al autor de esa conducta, es lógico que su pretensión adquiera el carácter de una queja.

63. Rivera silva Manuel Op. Cit. Pág. 112  
63. Cód. de Proc. Pen. para el D.F. Op. Cit. Pág. 60

## 2.2.1 JURISPRUDENCIA, QUERELLA NECESARIA

"Para los efectos procesales, basta la simple manifestación de voluntad de la persona ofendida por el delito, de que se persiga al responsable, aún cuando aquél emplee términos equívocos, para que tenga por satisfecho de querella necesaria."

Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. XXII, Pág. 154 A.D. 3805/58.

Leobardo Serrano Mar.- Unanimidad de 4 votos.

### "QUERELLA NECESARIA, DANOS CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS."

"Habiendose ocasionado los daños con motivo del tránsito de vehículos, de acuerdo con el segundo párrafo del Art. 62 del Código Penal del Distrito y Territorio Federal, el delito es de querella necesaria. Ahora bien, si al denunciar los hechos no se indico expresa, ni tácitamente que la denuncia o la queja contra el inculpado se hacia a nombre y en representación del ofendido, sino que se actuó siempre a nombre propio, resulta que no hubo querella de parte del ofendido, ni de un tercero que la formulara a su nombre, por lo que la acción penal correspondiente no debio haberse ejercitado sin llenar previamente tal requisito, por lo que el acto reclamado resulta violatorio de garantías."

Sexta Epoca. Segunda Parte. Vol. XLVIII. Pág. 58 A.D. 8118/60.

Daniel Sánchez Camacho.- 5 votos.

### DIVISIBILIDAD DE LA QUERELLA.

Dentro de la actividad cotidiana del Ministerio Público, se presentan con cierta frecuencia en los delitos perseguibles a petición del sujeto ofendido, una situación que podría llamarse

"divisibilidad de la querella", la cual aparece generalmente en los delitos relacionados con el tránsito de vehículos.

De acuerdo al maestro Osorio y Nieto la situación se observa en dos casos:

a) En un sólo hecho, presuntamente constitutivo de uno o varios delitos, aparecen como indiciados dos o más sujetos.

b) Mediante una sólo conducta realizada por un único sujeto se producen varios resultados probablemente integrantes de figuras típicas.

"En la primera hipótesis señalada acontece que el ofendido, o víctima, manifiesta querellarse contra uno de los indicados pero no contra otro u otros. En la segunda sucede que el ofendido se querella por la lesión Jurídica sufrida por uno de los ilícitos, pero no por todos.

La querella es divisible en virtud de que ésta institución tiene el carácter de derecho poteestativo y como tal, el titular de ese derecho puede ejercitarlo con la libertad, espontaneidad y discrecionalidad propias de tal tipo de facultades, ya que en caso contrario no se estaría en presencia de un derecho potestativo." 64

Para reforzar lo anterior citare el comentario del maestro Marco Antonio Díaz de León en relación a la querella en el cual expresa: "Desde el punto de vista del derecho sustantivo es una facultad inalienable de disposición por parte del particular ofendido, respecto de la eventual punibilidad de los hechos taxativamente enumerados y reconocidos en la ley como delitos:

Art. 263 del código de procedimientos penales para el Distrito Federal.

Una vez intentada la acción penal, sigue prevaleciendo la facultad de disposición sobre la querrela en el proceso por parte del querellante, pues a su voluntad lo puede cesar por remisión, de acuerdo al Art. 93 del código penal para el Distrito Federal." 65

De acuerdo a lo establecido por el código penal del Distrito Federal existe una serie de delitos perseguibles a petición de parte ofendida, de entre los cuales, sólo abarcaremos por ser objeto de nuestro estudio: Las lesiones por imprudencia y con motivo del tránsito de vehículos, a las que se refieren los Artículos 289 y 290, siempre que el presunto responsable no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias que produzcan efectos similares, y no se hubiesen abandonado a la víctima, de lo contrario si el conductor incurre en las últimas hipótesis el delito se perseguirá de oficio.

64. Osorio y Nieto Cesar Augusto. La Averiguación Previa  
Op. Cit. Pág. 10

65. Diaz de Leon Marco Antonio. Op. Cit. Pág 1472

2.2.2 ANALISIS JURIDICO DE LOS ARTS. 171 FR. II Y 62, DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y ART. 200 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO

Art. 171.- "Se impondrá prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho de usar la licencia de manejador:

I) Derogada.

II) Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponde si causa daños a las personas o las cosas." 66

Es importante señalar que para la ley Penal del Distrito Federal el manejar vehículos de motor en estado de ebriedad, no constituye en si delito, sino únicamente sanción de carácter administrativo que puede consistir en multa o arresto.

"La fracción II del Art. 171, consagra una figura delictiva que si bien en un principio genero controversias de toda índole, con el tiempo ha sido aceptada como benéfica previsión de un hecho que se estima prudente sancionar. El delito se contrae al hecho de cometer alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes. La jurisprudencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación se encargo de establecer el alcance interpretativo de la referida norma penal y determinar sus elementos integrantes, precisando con claridad que el delito se perfecciona no sólo con la acción de conducir un vehículo en

estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas enervantes dado que el tipo exige, además, "que se cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación, la cual debe ser de diferente naturaleza a la que implica de por sí manejar ebrio." 67

Los elementos de ese delito previsto en la fracción II del Art. 171 del código penal del Distrito Federal son:

- 1.- Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad.
- 2.- Cometer alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación distinta a la que implica manejar ebrio.

"Al ejercitarse acción penal con base a un ordenamiento jurídico aplicable tanto al fuero local como al federal se desprende que la violación a que se refiere el segundo elemento del delito, puede ser a reglamentos de circulación locales o Federales." 68

El maestro Tomas Gallart y Valencia nos dice al respecto:

"Si el que conduce en estado de ebriedad no comete infracción alguna a los reglamentos de tránsito y circulación, imposible resulta la aplicación de ésta fracción en su conducta, por la no existencia del segundo elemento. Esto es, para que pueda ser sancionada penalmente la persona que maneja en estado de ebriedad, debe haber cometido alguna violación a los reglamentos de tránsito y circulación.

Difícil resulta considerar que el que maneja en estado de ebriedad no cometa alguna violación a los reglamentos de tránsito; de ahí que, por lo general se incurra en la comisión de este delito." 69

"Algunos Códigos de los Estados de la Federación, elevan a la categoría de delito la mera conducta de manejar en estado de ebriedad o bajo la acción de cualquier enervante, con absoluta independencia de la sanción que corresponda por la causación de daños a las personas o a las cosas, eliminando de su texto la exigencia del Código Penal del Distrito Federal, respecto a la infracción de los reglamentos de tránsito y circulación." 70

66. Código Penal para el Distrito Federal. Op. Cit. Pág. 58
67. Díaz de Leon Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Op. Cit. Pág. 259
68. Díaz de Leon Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Op. Cit. Pág. 264
69. Gallart y Valencia Tomás. Delitos de Tránsito. 8a. Edición. Ed. Pac., 1988 Pág. 13
70. Díaz de Leon Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Op. Cit. Pág. 260

En el Art. 200 del código penal del Estado de México se establece:

"Se impondrán de tres días a seis meses de prisión, de tres a setenta y cinco días de multa, y suspensión hasta por un año ó pérdida del derecho de manejar al que en estado de ebriedad o bajo influjo de drogas enervantes maneje un vehículo de motor.

Se impondrán de uno a tres años de prisión y de veinte a doscientos días de multa y suspensión hasta por un año ó pérdida del derecho de manejar, si éste delito se comete por conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, de transporte escolar ó de transporte de personal en servicio." 71

En las legislaciones de las entidades federativas se ha creado esa figura sancionadora, originada por la situación de peligro que representa el conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad, ó bajo la influencia de cualquier droga, todo ello con independencia de las sanciones que se fijan por los daños que se puedan causar a las personas ó a las cosas.

Delito de lesiones. Cometido con motivo del tránsito de vehículos en forma imprudencial. Art. 62 del Código Penal para el Distrito Federal.

ARTICULO 62...

"Cuando por imprudencia y con motivo del tránsito de vehículos se causen lesiones, cualquiera que sea su naturaleza, solo se procederá a petición del ofendido ó de su legítimo representante, siempre que el conductor no se hubiese encontrado en estado de ebriedad ó bajo el influjo de estupefacientes, Psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares y no se haya dejado abandonada a la víctima." 72

El delito de lesiones cometido con imprudencia y con motivo del tránsito de vehículos cualquiera que sea la naturaleza de ésta ya sean graves, leves o levisimas, solo se perseguirán a petición de la parte ofendida o de su legítimo representante.

71. Código Penal para el Estado de México. Primera Edición, Ediciones Dalma. México. 1992 Pág. 63
72. Código Penal para el Distrito Federal. Op. Cit. Pág. 26

Se perseguirá de oficio cuando el manejador incurra en los dos supuestos siguientes:

a) Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacentes sicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

b) No se hubiese dejado abandonada a la víctima.

"Cuando el manejador bien sea particular, de servicio Público Federal o local, de transportes eléctricos, del sistema ferroviario, navíos, aeronaves o transporte de servicio escolar cometa el delito de lesiones en forma imprudencial y con motivo del tránsito de vehículos, previstas en la parte primera del Art. 289, esto es, de las que tardan en sanar menos de 15 días, en cualquier caso el ilícito se persigue por querrela de parte del ofendido, pero no así las lesiones previstas en los Arts. 289 parte segunda, 290, 291, 292 y 293, cuando el manejador se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacentes, o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, pues entonces el delito de lesiones se persigue de oficio y a la pena que le corresponde se le aumentará hasta seis meses más de prisión y suspensión o pérdida del derecho de usar licencia de manejador, esto por imperativo del Art. 171 Fr. II del código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero Federal.

Así también, dicho delito de lesiones, si el manejador en el estado Psico-Fisiológico antes señalado o bien, en estado normal, si abandonó sin prestarle o facilitar asistencia a la persona a quien atropello por imprudencia; el delito de lesiones, también

se perseguirá de oficio y no por querrela, y a la pena que le corresponda se le aumentará hasta 2 meses más de prisión, de acuerdo por lo dispuesto por el Art. 341 del propio código penal." 73

De acuerdo a lo expuesto por el citado autor si el delito de lesiones cometido con motivo del tránsito de vehículos son de aquellas que tardan en sanar menos de 15 días se perseguira a petición de parte ofendida, pero no así cuando se encuentre el conductor en un estado Psico-Fisiológico anormal y además se abandone a la víctima sin prestarle ninguna ayuda se perseguira de oficio. Considero que el legislador en el segundo caso no dejó al arbitrio de los particulares el derecho de castigar, sino que más bien delega ese poder al estado la persecución de esos delitos por el peligro que representan para la sociedad. La acción típica realizada por la conducta del agente se agrava aún más por el simple hecho de conducir un vehículo de motor en condiciones no aptas e inseguras, de ahí que representa para la sociedad un peligro constante por los riesgos que crean o por los resultados lesivos que suelen producir.

73. Gallart y Valencia Tomás. Delitos de Transito.  
Op. Cit. Pág. 47

### 2.3 INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA

"El Art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución al Ministerio Público de perseguir los delitos, ésta atribución se refiere a dos momentos procedimentales: El preprocesal y el procesal; el preprocesal abarca precisamente la averiguación previa, constituida por la actividad investigadora del Ministerio Público, tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal." 74

La investigación se inicia a partir del momento en que el órgano investigador tiene conocimiento de un hecho probablemente delictivo, ese conocimiento lo obtiene através de una denuncia, una acusación o querrela, debiendo atender a lo preceptuado por el Art. 16 constitucional sobre una sólida base jurídica, teniendo por finalidad decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.

#### DEFINICION DE AVERIGUACION PREVIA

Para el maestro Osorio y Nieto: "Es la etapa precedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal." 75

Semejante definición nos presenta Guillermo Colin Sánchez al decir: "Etapa procedimental en que el Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de policía judicial, practica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar, para esos fines, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad." 76

La averiguación previa es un procedimiento encaminado a la investigación de los delitos para que en su momento se ejercite la acción penal, se le llama previa porque es un presupuesto necesario para que se pueda dar el proceso, el cual inicia con el ejercicio de la acción penal.

Es el período de investigación preprocesal en el cual se deben de practicar todas las diligencias necesarias para acreditar los elementos que integran el tipo penal y el conocimiento del posible infractor para que con posterioridad se inicie la actividad procesal penal.

74. Osorio y Nieto Cesar Augusto. La Averiguación Previa.  
Op. Cit. Pág. 1

75. Idem Pág. 2

76. Colin Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Op. Cit. Pág. 233

### 2.3.1 FUNDAMENTACION LEGAL

Encontramos que en la Carta Magna si se advierte la presentación de ese periodo en los Arts. 16 y 19 respectivamente de los cuales transcribe un breve fragmento.

Art. 16 Const. "... No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito..." 77

En relación de éste Art. al principio de este capítulo señalaba la base legal sobre la que se fundamenta la denuncia y la querrela que en forma paralela integran en conjunto el estudio de la averiguación previa, es decir, esos elementos como portadores de la noticia de la probable existencia de un delito y, que en su momento obligarán al órgano investigador a practicar las diligencias necesarias.

Art. 19 Const. "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste..." 78

Con relación al Código Federal de procedimientos penales se establece:

Artículo 1.- "El presente código comprende los siguientes procedimientos:

I) El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que establecen las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal..."

En el reglamento de la ley Organica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el capítulo referente a la dirección General de Averiguaciones previas se contempla:

Art. 16.- "La Dirección General de Averiguaciones previas, tendrán las siguientes atribuciones:

I) Recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.

II) Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la policía judicial, de los servicios periciales y de la policía preventiva practicando las diligencias necesarias para la investigación de la averiguación previa y allegándose las pruebas que considere pertinentes y con los datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad de quienes en el hubieran intervenido, así como el daño causado y en su caso, el monto del mismo.

VI) Asegurar los bienes, instrumentos y objetos relacionados con hechos delictivos en los casos que correspondan, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional.

VIII) Requerir informes y documentos de los particulares, para el ejercicio de sus atribuciones.

IX) Auxiliar al Ministerio Público Federal, en los términos de la ley Organica de la Procuraduría General de la República.

X) Auxiliar al Ministerio Público del fuero común de las entidades federativas..." 79

#### OBJETO DE LA AVERIGUACION PREVIA

Dentro de las diligencias y actividades practicadas por el órgano investigador durante la averiguación previa encaminadas a comprobar la existencia del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado, existen una serie de cometidos establecidos por la ley, de los cuales el maestro Jorge Alberto Silva nos cita las actuaciones que deberán llevarse a cabo durante la llamada averiguación previa:

- a) "Dar la asistencia a los damnificados. Encontramos así la asistencia médica y la restitución de ciertos bienes tutelados por la ley.
- b) Aplicar ciertas medidas cautelares (obviamente, de naturaleza anticipativa), cual es recoger vestigios, ordenar detenciones en los casos específicamente establecidos, vigilar lugares o cosas (aseguramientos), sustituir la detención por caución, protesta y arraigo.
- c) Realizar la investigación.
- d) Desahogar medios probatorios (que confirmen o rechacen las aserciones denunciadas).
- e) Dictar orden de inhumación de cadáveres.
- f) Documentar sus actividades, etc." 80

De acuerdo al citado autor todas esas actividades debe desarrollarlas el Ministerio Público durante el periodo de la Averiguación previa, dentro de su función investigadora.

- 77. Diario Oficial de la Federación. Viernes 3 de Septiembre de 1993 Pág. 5
- 78. Idem. Pág. 5
- 79. Reglamento de la Ley Organica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ed. Porrúa. México, 1991 Pág. 207 y 208
- 80. Silva Silva Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal. Op. Cit. Pág. 253

### 2.3.2 INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA DE LOS SIGUIENTES DELITOS

- Lesiones culposas producidas por tránsito de vehículos.
- Homicidio culposo producido por tránsito de vehículos.
- Daños en propiedad ajena culposo producido por tránsito de vehículos.

1.- Lesiones culposas producidas por tránsito de vehículos. 81

#### LESIONES

##### A) Noción.

El delito de lesiones consiste en causar a otro un daño que produzca huella material transitoria o permanente en su anatomía, o una alteración funcional en la salud; o sea que como consecuencia de la lesión, se puede dañar al sujeto anatómica y/o funcionalmente, el daño anatómico se prevee en la enumeración que hace la primera parte del Artículo 288 del código penal referente a "heridas, escoriaciones, contusiones, dislocaciones, quemaduras", y el daño funcional se contempla en el propio Artículo al expresar "toda alteración en la salud", de manera que las lesiones pueden abarcar tanto al cuerpo considerando anatómica y funcionalmente, como a la mente, a las funciones psíquicas.

**B) Definición Legal.**

Artículo 288. Bajo el nombre de lesiones, se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por causa externa.

**C) Diversas Clases de Lesiones.**

a) Tardan en sanar menos de quince días y no ponen en peligro la vida. (Artículo 289 parte primera del Código Penal).

b) Tardan en sanar más de quince días y no ponen en peligro la vida. (Artículo 289 parte segunda del Código Penal).

c) Dejan cicatriz en la cara, perpetuamente notable. (Artículo 290 del Código Penal).

d) Provocan disfunción parcial y permanente de un órgano. (Artículo 291 del Código Penal).

e) Provocan disfunción total y definitiva o pérdida anatómica de un órgano. (Artículo 292 del Código Penal).

f) Ponen en peligro la vida. (Artículo 293 del Código Penal).

**D) Elementos del Tipo.**

I) Alteración anatómica o funcional.

II) Producidas por una causa externa.

E) Núcleo del Tipo.

El núcleo del tipo es la alteración anatómica y/o funcional producida por una causa externa.

F) Bien Jurídico Protegido.

La integridad anatómica y/o funcional, es el bien jurídico protegido en los dispositivos relativos al delito de lesiones.

G) Sujetos.

Los sujetos en el delito de lesiones, tanto activos como pasivos son comunes, no calificados, cualquier persona puede ser activo o pasivo de este delito.

H) Culpabilidad.

El delito de lesiones puede causarse tanto dolosa, culposa o preterintencionalmente.

I) Tentativa.

Es configurable la tentativa, pueden efectuarse actos tendientes a producir un resultado de lesiones y no acontecer éste por causas ajenas al activo.

J) En relación a requisitos de procedibilidad.

El delito de lesiones, cualquiera que sea su naturaleza, cometido culposamente, con motivo del tránsito de vehículos, es perseguible por querrela, siempre y cuando no se deje abandonada a la víctima y el indiciado no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

K) Situación Jurídica del Indiciado.

I) Libertad.

a) Libertad por pena alternativa. Cuando las lesiones causadas sean de las previstas en el Artículo 289 del Código Penal y no concorra con ningún delito sancionado con pena privativa de libertad, el indiciado no sufrirá detención.

b) Caución. Conforme al Artículo 271 del Código de Procedimientos Penales, cuando se produzcan cualquiera clase de lesiones y no se abandone a quien hubiese resultado lesionado, no se procederá a la detención del indiciado, si se garantiza suficientemente ante el Ministerio Público no sustraerse a la acción de la justicia y en su caso la reparación del daño. En este supuesto el Agente Investigador del Ministerio Público fijará el monto de la garantía.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

c) Arraigo domiciliario. De acuerdo al Artículo 271 del Código de Procedimientos Penales, los indiciados por delitos cuya pena no exceda de cinco años de prisión, no serán privados de su libertad en los lugares ordinarios de reclusión, y quedarán arraigados en su domicilio, bajo custodia de otra persona, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en el propio Artículo que establece este beneficio; en caso de que opere el arraigo domiciliario, el Agente del Ministerio Público deberá dejar en inmediata libertad al indiciado.

El arraigo domiciliario puede hacerse extensivo a los centros de trabajo de los indiciados, en los términos del propio Artículo.

#### II) Privación de la Libertad.

En todo caso procede privar de la libertad al indiciado, cuando abandone al lesionado o en caso de que se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes o sustancias psicotrópicas.

#### L) Diligencias Básicas y Consignación.

- a) Inicio de la averiguación previa.
- b) Síntesis de los hechos.
- c) Si está presente el conductor o conductores, remitirlos de inmediato al perito médico forense para efecto de que se dictamine acerca de su estado psicofísico.
- d) Solicitud de peritos en hechos de tránsito terrestre de vehículos y en mecánica, en su caso.
- e) Declaración del lesionado o acta relacionada; si las lesiones son de las que se persiguen por querrela, en la parte de la

averiguación previa correspondiente a la declaración del ofendido, éste deberá imprimir su huella digital.

f) Solicitar dictamen pericial médico forense relativo a las lesiones, o acta relacionada.

g) Levantar razón de dictamen médico forense o certificado médico relacionado con el inciso anterior.

h) Inspección ministerial y fe de lesiones.

i) Inspección ministerial y fe del lugar de los hechos.

j) Inspección ministerial del vehículo o vehículos y fe de los mismos.

k) Inspección ministerial y fe de ropas del lesionado, en su caso.

l) Si hay testigos de los hechos y se encuentran presentes, se procederá a tomarles declaración; si lo hay pero no se encuentran en la oficina, se les citará y en caso de que no acudan al citatorio, se procederá a su presentación.

m) Solicitud de intervención de la Policía Judicial, según las circunstancias del caso concreto.

n) Declaración, en su caso, del indiciado.

o) Si procede, la libertad caucional o el arraigo domiciliario, dar a conocer al indiciado tales opciones y hacer constancia de ello.

p) Recabar los dictámenes correspondientes y agregarlos a la averiguación previa y levantar razón de ello.

q) Si se deposita caución, hacer constancia de ello y levantar razón del billete de depósito.

s) Determinación. Si no ha operado ninguna forma de libertad, se procederá a la formulación de la ponencia de consignación con detenido; en caso de que haya quedado libre el probable responsable, la propia Agencia Investigadora del Ministerio Público ejercerá en todo caso la acción penal, obviamente sin detenido.

M) Interrogatorio.

Como una guía expresada en términos muy generales, cuya utilidad y aplicación dependerá del caso concreto, se sugiere el siguiente interrogatorio básico en la investigación de este tipo de delitos:

I) Lesionado.

1. En qué lugar se encontraba el lesionado en el momento del contacto con el vehículo?
2. A qué distancia aproximada de la banqueta más cercana?
3. Había señales de tránsito, semáforo o policía de tránsito?
4. Qué día y a qué hora aproximada sucedieron los hechos?
5. Si trataba de cruzar la calle
  - a) Lo hacía por el paso de peatones?
  - b) En qué dirección efectuaba la marcha?
  - c) Qué distancia aproximada había recorrido dentro del arroyo de circulación?
  - d) En qué forma se desplazaba, caminando lentamente, normal, aprisa, corriendo?
  - e) Había vehículos estacionados o en circulación, qué posición guardaban en relación al declarante?

f) Cuándo se percató de la presencia del vehículo que lo arrolló, a qué distancia lo vio?

g) Puede calcular la velocidad a la que se desplazaba el vehículo?

h) Con qué parte del vehículo fue golpeado?

II) Conductor.

1. Lugar, hora aproximada y fecha de los hechos.

2. Características del vehículo que tripulaba.

3. A qué distancia se encontraba de la esquina y banqueta más cercana?

4. Había señales de tránsito, semáforo o policía de tránsito?

5. En qué dirección circulaba?

6. A qué velocidad circulaba?

7. Por qué parte del arroyo de circulación transitaba?

8. A qué distancia vio al lesionado antes del contacto?

9. Había vehículos en tránsito o estacionados, a qué distancia, qué posición guardaban con el vehículo que tripulaba?

10. Qué maniobras tendientes a evitar el contacto realizó, virajes, frenamiento, accionó bocina?

11. A qué distancia aplicó los frenos, lo hizo con energía o débilmente?

12. Qué tipo y estado de frenos tiene su vehículo?

13. Con qué parte del vehículo hizo contacto?

14. En qué forma efectuó el cruzamiento el peatón, caminando, lentamente, normal, de prisa, corriendo?

15. En qué dirección se desplazaba el lesionado, lo hacía entre vehículos estacionados o en movimiento?

16. Qué distancia había recorrido el peatón en el arroyo de circulación?

17. Si iba acompañado, proporcione nombre y domicilio de esas personas.

18. En caso de tratarse de un transporte de carga, manifieste si iba cargado o no, volumen, peso y naturaleza de la carga.

19. A qué tipo de servicio está destinado el vehículo?

20. Se dio cuenta de la presencia de testigos?

21. Auxilió al lesionado, permaneció en el lugar o se retiró?

### III) Testigos.

El interrogatorio de los testigos debe conducirse en relación a lo expresado por el lesionado y el conductor, de manera que se oriente lo mejor posible la investigación.

### IV) Remitente.

1. Cómo tomó conocimiento de los hechos? día, hora y lugar en que recibió la noticia.

2. En qué lugar exacto encontró al lesionado, al conductor y al vehículo?

3. Pudo percatarse si el manejador auxilió al lesionado, permaneció en el lugar de los hechos o se ausentó?

4. Tuvo que perseguir al conductor?

5. Pudo obtener información relacionada con testigos?

En el caso de que los hechos hubieran acontecido por choque o volcadura, el interrogatorio se referirá a estas formas de los hechos.

#### N) Inspección Ministerial.

##### I) Lugar.

Además de la minuciosa observación y descripción del lugar de los hechos, se recomienda observar en especial:

1. Ancho del arroyo de circulación.
2. Tipo de piso y estado de este.
3. Si el piso estaba mojado o seco.
4. Si hay huella de frenamiento.
5. Si existen señales de tránsito o policía de tránsito.
6. Existencia de otras huellas o vestigios de los hechos, vidrios, objetos pertenecientes al lesionado, sangre o cualquier otro elemento.

##### II) Vehículos.

El vehículo o vehículos deben ser inspeccionados minuciosamente, en particular debe observarse y describirse:

1. Forma, naturaleza e intensidad de los daños que presenten los vehículos.
2. Tipo y estado de los frenos.
3. Estado de las llantas.
4. Estado del funcionamiento del sistema de luces, si los hechos acontecieron en condiciones precarias de luz natural.

**O) Consignación.**

Los fundamentos legales específicos de la consignación por el delito de lesiones culposas cometidas por tránsito de vehículos son los Arts. 8o fracción II, 60, 228 y el correspondiente a la clase de lesión- 289,290,291,292 ó 293 -todos del Código Penal, y los Arts. 94,95,96,97,121 y 122 del Código de Procedimientos Penales; los datos que acrediten los elementos del tipo penal se comprobarán en términos generales con la imputación, inspección ministerial y fe de lesiones, periciales médicas que describa y clasifique las lesiones testimonial y confesional en su caso, dictamen en materia de tránsito terrestre de vehículos, inspección ministerial del lugar de los hechos, inspección del vehículo.

La probable responsabilidad se comprueba con los mismos elementos de convicción que sirvan para la acreditación de los elementos del tipo penal, en especial con la declaración del ofendido, testimonial y confesional, en su caso.

81. Osorio y Nieto Cesar Augusto. La Averiguación Previa  
Op. Cit. Pág. 270, 271, 272, 274, 275, 276, 277, 278 y 279

II) Homicidio culposo producido por tránsito de vehículos. 82

## HOMICIDIO

### A) Noción.

El delito de homicidio consiste en la acción de matar a una persona, cualquiera que sean sus características, edad, sexo, raza, condiciones sociales, económicas o morales, situación de salud, etc. Este delito consiste en el hecho de privar antijurídicamente de la vida a otro ser humano.

### B) Definición Legal.

Artículo 302. Comete el delito de homicidio: El que priva de la vida a otro.

### C) Elementos del Tipo.

I) Privación de la vida.

II) Elemento moral (dolo, culpa o preterintención).

### D) Núcleo del Tipo.

Privar de la vida a un ser humano.

### E) Bien Jurídico Protegido.

La vida es el bien jurídico que se protege a través de los dispositivos relativos al homicidio.

F) Sujetos.

Cualquier persona puede ser sujeto activo o pasivo de este delito, luego los sujetos son comunes, no calificados.

G) Culpabilidad.

El delito de homicidio puede presentarse como delito doloso, culposo o preterintencional, admite las tres formas de culpabilidad.

H) Tentativa.

Es plenamente configurable la tentativa en el delito a examen.

I) Requisito de Procedibilidad.

Denuncia.

J) Situación Jurídica del Indiciado.

I) Libertad.

a) Caución. Es aplicable al respecto lo expresado anteriormente relativo a este punto.

b) Arraigo domiciliario. Igualmente es aplicable lo referido anteriormente a este punto.

II) Privación de la Libertad.

También es aplicable al caso lo indicado anteriormente en el punto relativo.

**K) Diligencias Básicas y Consignación.**

Todas las señaladas para el caso de homicidio doloso, con las adecuaciones correspondientes para la presente hipótesis:

- a) Inicio de la averiguación previa.
- b) Síntesis de los hechos.
- c) Declaración de la persona que proporcionó la noticia del delito.
- d) Remitir al conductor del vehículo al perito médico forense para el efecto de que dictamine respecto del estado físico del mencionado manejador.
- e) Agregar dictamen pericial relacionado con el inciso anterior.
- f) Practicar inspección ministerial del sujeto y dar fe de su estado psicofísico.
- g) Solicitar peritos en hechos de tránsito terrestre de vehículos y en mecánica en su caso.
- h) Practicar inspección ministerial del vehículo y dar fe de él.
- i) Recabar y agregar a la averiguación previa los dictámenes correspondientes y levantar razón de ellos.
- j) Solicitar intervención de Policía Judicial, según el caso concreto.
- k) Si operó alguna de las formas de libertad, hacer constancia de ello.
- l) Determinación: Si no operó ninguna forma de libertad se procederá a la formulación de ponencia de consignación con detenido: si el probable responsable no fué detenido o quedó libre, la propia Agencia Investigadora del Ministerio Público ejercerá en todo caso la acción penal, obviamente sin detenido.

L) Interrogatorio.

Respecto del interrogatorio para el caso de homicidio culposo por tránsito de vehículos, es aplicable en lo conducente lo expresado anteriormente en lo relativo a este punto.

M) Inspección Ministerial.

Por lo que se refiere a la inspección ministerial de lugares y vehículos, es atendible lo manifestado en puntos anteriores.

N) Consignación.

El fundamento legal de la ponencia de consignación para la hipótesis en examen, son los Arts. 80 fracción II, 60 302 y 303 del Código Penal, y 94, 95, 96, 97, 105, 106, 121 y 122 del Código de Procedimientos Penales; los datos que acrediten los elementos del tipo penal se comprobará y generalmente con la inspección ministerial y fe de cadáver, dictamen pericial médico que describa el cadáver, inspección ministerial del lugar de los hechos, inspección ministerial y fe del vehículo o vehículos, dictamen pericial en criminalística de campo, dictamen pericial en hechos de tránsito terrestre, confesional en su caso, testimonial también en su caso y pericial médica respecto de la autopsia.

La probable responsabilidad se comprueba con los mismos elementos de convicción que comprueban la acreditación de los elementos del tipo penal, en especial con testimonial y confesional en su caso.

82. Osorio y Nieto Cesar Augusto. La Averiguación Previa  
Op. Cit. Pág. 279, 280, 283 y 284

III) Daño en Propiedad Ajena Culposo Producido por Tránsito de Vehículos. 83

El Art. 62 del Código Penal, es fundamental para la adecuada comprensión del manejo de una averiguación previa iniciada por el probable delito de daño en propiedad ajena culposo cometido con motivo del tránsito de vehículos, es necesario tener como criterio básico lo dispuesto por el Art. 62 del Código Penal, el cual a continuación se transcribe:

"Cuando por imprudencia se ocasione únicamente daño en propiedad ajena que no sea mayor del equivalente a cien veces el salario mínimo, se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado, más la reparación de ésta. La misma sanción se aplicará cuando el delito de imprudencia se ocasione con motivo del tránsito de vehículos, cualquiera que sea el valor del daño.

A) Requisitos de Procedibilidad.

Querrela .

B) Diligencias Básicas.

a) Inicio de la averiguación previa.

b) Remitir de inmediato al o los conductores al perito médico forense a efecto de que dictamine acerca de su estado psicofísico.

c) Síntesis de los hechos.

d) Declaración de quien proporciona la noticia del delito o parte de policía.

- e) Practicar inspección ministerial y fe del o los manejadores precisando su estado psicofísico.
- f) Recabar y agregar a la averiguación previa el dictamen relacionado con el inciso b).
- g) Declaración del ofendido, en los términos que deben observarse en los delitos perseguibles por querrela.
- h) Declaración del o los manejadores.
- i) Declaración de testigos.
- j) Llamados a los Hospitales de Traumatología, a efecto de verificar que no haya lesionados relacionados con los hechos.
- k) Solicitud de peritos en hechos de tránsito terrestre de vehículos y en su caso de peritos mecánicos, arquitectos, valuadores o los que en el evento concreto pudiesen requerirse.
- l) Recabar y agregar a la averiguación el dictamen relacionado con el inciso anterior.
- m) Inspección ministerial y fe de vehículos y daños que presenten y otros bienes que pudiesen relacionarse con la averiguación, tales como inmuebles, postes, semáforos o cualquier otro.
- n) Inspección ministerial y fe de lugar.
- o) Determinación. En la hipótesis de que se haya integrado el cuerpo del delito y probable responsabilidad, se procederá a formular ponencia de consignación. Se recomienda tener al momento de determinar, especial atención a lo dispuesto en el párrafo último del Art. 62 del Código Penal y en el Art. 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

C) Interrogatorio.

A manera de orientación y no de sistema invariable, se sugiere el siguiente interrogatorio:

1) Conductores.

- a) En qué lugar sucedió el hecho?
- b) Qué día y a qué hora?
- c) Qué tipo de vehículo tripulaba?
- d) Sobre qué vía o carril circulaba?
- e) A qué velocidad lo hacia?
- f) En qué dirección transitaba?
- g) Existen semáforos y otros señalamientos de tránsito?
- h) Por qué parte del arroyo de circulación lo hacia?
- i) Qué maniobras tendientes a evitar los hechos realizó?, virajes, frenamiento, se anunció con la bocina?
- j) Había vehículos estacionados o en circulación?
- k) En caso de ser transporte de carga o de personas, manifestar si iba cargado, o con personas.
- l) A qué tipo de servicio está destinado el vehículo?
- m) Qué trayectoria siguió su vehículo después del contacto, qué distancia recorrió, dónde se detuvo?
- n) En caso de choque o colisión con otro vehículo, a qué distancia se percató de la presencia del otro vehículo?
- o) En qué forma circulaba el vehículo con el que hizo contacto?

## II) Testigos.

Se encausará el interrogatorio de los testigos conforme a las preguntas que se hayan formulado al o los conductore.

Como se expresó, el interrogatorio expuesto no es rígido, deberá adaptarse a cada caso concreto.

## D) Consignación.

Los apoyos legales de la ponencia de consignación por el delito de daño en propiedad ajena culposo, cometido con motivo del tránsito de vehículos, serán los Arts. 399 en relación con el 80 fracción II y 62 del Código Penal y 94, 95, 96, 97, 121 y 122 del Código de Procedimientos Penales. Los elementos del tipo penal se comprobarán con testimonial, inspección y fe ministerial, pericial correspondiente y confesional en su caso. La probable responsabilidad se comprobará con los mismos elementos utilizados en la comprobación del tipo penal, especialmente con testimonial y confesional.

83. Osorio y Nieto Cesar Augusto. La Averiguación Previa  
Op. Cit. Pág. 375, 376 y 377

### 2.3.3 CONCLUSION DE LA AVERIGUACION PREVIA

Despues de practicadas todas las diligencias por el órgano investigador durante el periodo de la averiguación previa ésta necesariamente debe de concluir en alguna de las siguiente determinaciones:

- Archivo o sobreseimiento administrativo.
- Reserva o suspensión administrativa.
- Promoción de la acción.

En relación a los citados casos en los que se determina la conclusión de la averiguación preprocesal el maestro Jorge Alberto Silva nos presenta una serie de supuestos contenidos en cada una de las situaciones ya mencionadas.

Archivo.

"El sobreseimiento administrativo mejor conocido como resolución de archivo, tiene como principales supuestos los siguientes:

- a) Que del resultado de la investigación se pueda afirmar que los hechos o conductas descubiertas no puedan ser calificados como delictuosos.
- b) Que del resultado de la investigación, aunque los datos encontrados si pueden ser calificados como delictuosos, la prueba (confirmación) de éstos resulta totalmente imposible.
- c) Que aun cuando esté confirmada la responsabilidad penal del potencial demandado, resulte que tal responsabilidad se ha extinguido, como en los casos de prescripción de la "acción" o derecho, revocación de la querrela, etc.

## Reserva.

La suspensión administrativa es más conocida con el nombre de reserva. En el fondo, ésta no es una verdadera causa o supuesto de terminación del periodo de averiguación previa, sino tan sólo de suspensión.

Supuestos que dan lugar a la reserva, las leyes nos enumeran los siguientes:

a) Que los hechos objetos de la averiguación, aún cuando resulten delictuosos- a diferencia del segundo caso, casual de archivo-, la prueba (confirmación) de los mismos se encuentra condicionada. Es decir, que resulte factible que con posterioridad se pueda demostrar el hecho (Art. 113 C.F.P.F.). De momento existe una imposibilidad transitoria para el desahogo de pruebas (en el caso del archivo, la imposibilidad es total).

b) Que aún cuando se demuestre que el hecho es delictuoso, se ignore quién o quienes son sus autores, caso en que se desconoce la identidad de los potenciales demandados.

c) Que se descubra que se ha omitido alguna condición de procedibilidad.

d) La ley militar prevee a la vez como casual de suspensión del procedimiento "la necesidad del servicio" cuando algún comandante de guarnición así lo pida, y su pedimento es aprobado por la Secretaría de la Defensa Nacional (Arts. 447 a 449 C.J.M.).

Promoción de la acción.

En los casos no comprendidos en el archivo o la reserva, el Ministerio Público o potencial actor penal promoverá la acción procesal, dependiendo del principio de oportunidad o legalidad." 84

84. Silva Silva Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal.  
Op. Cit. Pág. 256 v 257

#### 2.4 LA INTERVENCION DE LA MEDICINA LEGAL Y EL CERTIFICADO DE EBRIEDAD

Desde el punto de vista médico legal la ebriedad es tratada en el capítulo relativo a la psiquiatría médico legal y particularmente en lo concerniente a los estados de inconciencia de origen patológico.

De lo anterior se colige que la ebriedad constituye un estado de inconciencia transitorio, es decir, una perturbación de las facultades psíquicas cualquiera que sea el origen que las haya producido, pero en este caso deben de ser patológicas.

La ley penal del Distrito Federal en su Art. 15 fracción II nos dice al respecto: "hallarse el acusado, al cometer la infracción, en un estado de inconciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o enervantes..." 85

Cabe señalar que hice referencia a un fragmento de ese texto legal por considerar que el concepto de estado de inconciencia es de naturaleza Jurídica, ya que el concepto médico de tal estado es orientador y sirve como antecedente para las prácticas legales subsecuentes.

Por lo que se refiere a las sustancias tóxicas el maestro Sergio Vela Treviño nos dice:

"Las sustancias tóxicas son aquellas que en razón de sus propiedades químicas, producen en el organismo humano una reacción que afecta las facultades mentales, provocando un estado de inconciencia en el que el sujeto carece de la posibilidad de conocer y comprender la calidad Jurídica o antijurídica de su conducta y de actuar en forma autodeterminada, acorde con una valoración normal." 86

Las sustancias venenosas de acuerdo a su toxicidad así como por las dosis ingeridas van a provocar en el ser humano una alteración cerebral de forma tal que producirán variaciones en sus funciones primarias situando al individuo con pérdida de sus facultades mentales para la comprensión de su propia conducta y de lo antijurídico.

85. Código Penal para el Distrito Federal Op. Cit. Pág. 11

86. Vela Treviño Sergio. Teoría del Delito. Culpabilidad e Inculpabilidad. Editorial Trillas. Primera Reimpresión Pág. 85

#### 2.4.1 CONCEPTO DE ESTADO DE EBRIEDAD

Por la importancia y el interés médico-legal que reviste el estado de ebriedad a continuación citare algunos conceptos, los cuales todavía son materia de controversia.

El maestro Jiménez Navarro nos conceptúa:

"En un sentido general se designa como estado de ebriedad a la condición que guarda un sujeto como resultado del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y que se caracteriza por alteraciones funcionales temporales." 87

Por su parte el Dr. Martínez Murillo nos señala:

"Etilismo agudo, (embriaguez), no es otra cosa que el conjunto de desórdenes causados por la ingestión excesiva de bebidas a base de alcohol etílico." 88

El Dr. Torres Toriija, lo conceptúa brevemente: "Entendemos por tal, la intoxicación etílica aguda que pasa por varias fases." 89. De acuerdo a lo expuesto en las anteriores definiciones y con los elementos ya establecidos conceptualizare lo siguiente:

Es la alteración psíquica y fisiológica que sufre un individuo ocasionada por la ingestión o empleo ya sea accidental o voluntario de sustancias tóxicas principalmente por el alcohol etílico, pudiendo ser de origen vegetal y artificial, produciéndole acción depresora del sistema nervioso central transitoriamente.

87. Jiménez Navarro Raúl. Materia de Toxicología Forense. Ed. Porrúa, S.A. Primera Edición, 1980 Pág. 27

88. Martínez Murillo Salvador. Op. Cit. Pág. 355

En este caso, no se habla de período o grado de la ebriedad, ya que para tal demostración se requiere de muestras de naturaleza biológica (examen de laboratorio) como veremos más adelante, además de que la ebriedad varía en cada individuo dependiendo de muchos factores, por lo cual tal concepto es aplicable generalmente desde un punto de vista clínico.

89. Torres Torija Jose. Medicina Legal. Librería de Medicina.  
9a. Edición. México, 1978 Pág. 173

#### 2.4.2 CLINICA DE LA INTOXICACION, SINTOMATOLOGIA

El maestro Alfredo Buzo en su libro de toxicología nos hace la clasificación de las formas y división del alcoholismo, a saber: Existen dos formas de alcoholismo:

- 1) Agudo
- 2) Crónico

**Intoxicación Aguda.-** La clasifica exteriorización del alcoholismo agudo es la ebriedad. Sus principales manifestaciones son digestivas y nerviosas.

**Alteraciones Digestivas.-** En primer término se produce aumento de las funciones digestivas (que luego se debilita) con sensación de calor en el epigástrico y sequedad de la boca. El calor epigástrico se transforma en ardor y dolor, acompañado de náuseas vómitos (olor alcohólico) y, a veces, diarrea.

**Alteraciones Nerviosas y Psíquicas.-** Las alteraciones neuropsíquicas son las que caracterizan la ebriedad.

Se presentan en tres periodos sucesivos: Primero o eufórico, segundo o médico legal y tercero o comatoso.

**Intoxicación Crónica.-** Tiene gran importancia por los trastornos que produce y que ocupan lugar prominente en la patología neuropsiquiátrica y visceral.

Hay tres formas de alcoholismo crónico: 1) Alcoholismo común, (por hábito o por necesidad profesional), 2) Pasión alcohólica (necesidad impostergable de beberlo, debido a una predisposición constitucional especial), 3) Dipsomanía alcohólica (en forma de acceso de alcoholismo separados por largos periodos de abstinencia)." 90

En cuanto a esta última clasificación del alcoholismo crónico otros autores lo dividen de la siguiente manera:

- a) "Un estado mental y físico que corresponde al alcoholismo crónico en sí.
- b) Estados somáticos de enfermedad bien individualizados.
- c) Estados mentales que se suman al alcoholismo crónico y constituyen cuadros psiquiátricos muy característicos.

Psíquicamente, la atención y la percepción perturbada, el "deficit" de la ideación, la debilidad de la memoria, la pérdida de la voluntad, y de la capacidad para el trabajo y la indiferencia afectiva constituyen las principales alteraciones." 91

Como podemos apreciar en el etilismo crónico hay ausencia de conducta, no existe voluntad, las facultades mentales se encuentran perturbadas en gran medida los delirios y las alucinaciones pudiendo ser visuales, y auditivas, en conclusión el sujeto se degenera paulatinamente.

90. Buzzo López Alfredo. Toxicología. Libreros Editores. quinta Edición. Buenos Aires, 1960 Pág. 142 y 143

"El periodo de ebriedad incompleta se caracteriza por una excitación psicomotriz expresada de diversos modos: Logorrea, locuacidad, mirada brillante, flujo de ideas hiperactividad, facies enrojecidas, liberación de las inhibiciones, etc. Existe cierta dificultad en la emisión de la palabra y en marcha y están exageradas la incoordinación motriz y las fallas de las repuestas automaticas. Existe todavfa actividad consciente que lo que caracteriza a este periodo, aunque al acentuarse la embriaguez el intoxicado empiece a obnubilarse.

La conciencia vigilante hace que un ebrio, en este periodo, recobre de inmediato toda su lucidez en una situación de riesgo." 92

A este periodo también le llaman ebriedad ligera o subclínica, se caracteriza principalmente por que no hay pérdida de la conciencia, lo que nos hace suponer que toda conducta típica y antijurídica proviene de un sujeto imputable. Este grado de ebriedad tiene importancia en orden al delito que haya cometido en tales circunstancias debiendose observar primeramente la forma o el origen como se llegó al estado de ebriedad, y más aún porque el sujeto activo en el estado psicofísico en el que se encuentra puede ser más peligroso o puede representar mayor riesgo para la sociedad.

91. Francone Mario Pablo. Toxicología. Editorial Médica Panamericana. Buenos Aires, 1963 Pág. 125 y 126

92. Idem. Pág. 123 y 124

"El período de ebriedad completa o Médico Legal es el que plantea más problemas por la comisión de los delitos de toda especie en estado de embriaguez, que son cuestionados de haber sido ejecutados o no en completa inconsciencia patológica.

La característica destacada de éste período es la pérdida de la conciencia, de tal modo que la actividad del individuo es totalmente subconciente y automática. Y en este estado de automatismo subconciente, el ebrio es capaz de actuar, atacar, lesionar y huir, con apariencia de lucidez. El síntoma que demuestra la verdad de la inconsciencia es la amnesia lagunar consecutiva, por la cual el ebrio olvida todo lo que pasó durante el período de ebriedad completa.

La apariencia del intoxicado en este período es bien conocida: Su típica marcha en "S", su disartria caracteriztica, su mirada turbia su tez enrojecida y su aliento alcohólico lo denuncian claramente.

Existen miosis, respiración lenta y profunda, hipotensión, taquicardia, y vasodilatación periférica con abundante pérdida de calor.

Al final de este período, acentuándose la intoxicación, el ebrio comienza a decaer en su actividad, se pone somnolento y por fin se duerme en sueño patológico, entrando así en el tercer período." 93

Este periodo de la ebriedad completa es de suma importancia para determinar la culpabilidad o inculpabilidad del sujeto, en razón de conocer si el agente cometió el acto ilícito en completa inconsciencia o no y si llegó a ese estado accidental o voluntariamente para que opere en su caso la inimputabilidad o imputabilidad para los efectos de aplicación de las sanciones.

El maestro Sergio Vela Treviño nos indica:

"Los signos externos así como las pruebas de laboratorio son indispensables para la determinación del estado de ebriedad completa, sin dejar de reconocer que no siempre es posible la realización de esas pruebas clínicas o la determinación del verdadero estado en que se encontraba el sujeto al realizar el acto típico; sin embargo, por la trascendencia que en orden a la imputabilidad tiene éste estado de ebriedad completa, siempre será necesario recurrir a la opinión de los peritos médicos especializados para determinar en primer término, cual era el grado de la ebriedad, y en segundo, si por haber pérdida de la conciencia, en caso de haber estado el sujeto en la etapa correspondiente a esta situación, eran las facultades necesarias para el conocimiento o comprensión de lo injusto y de la autodeterminación las que se encontraban abolidas." 94

93. Francone Mario Pablo. Toxicología. Op. Cit. Pág. 124

94. Vela Treviño Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad  
Op. Cit. Pág. 91

"Periodo comatoso o de coma alcohólico. Perdida del conocimiento y abolida la actividad subconciente el ebrio queda insensible y sin movimiento y únicamente conserva las funciones de la vida vegetativa, y aun esas manifestaciones vitales están alteradas. La pupila se dilata, el pulso se debilita y acelera, la tensión cae, la vasodilatación se acentúa y la respiración se hace entre cortada y suspirosa.

Dos peligros graves acechan al intoxicado durante el periodo de coma. Uno de ellos deriva de la cantidad de alcohol ingerida, que puede ser tan grande como para provocar la paralización de los centros vitales bulbares y la muerte.

Otra deriva del enfriamiento, de la disminución de la resistencia del organismo a las infecciones u otras noxas patológicas." 95

"En este estado el sujeto se encuentra sumergido en el sueño profundo de origen alcohólico y sus facultades son inexistentes en orden a la autodeterminación. Como consecuencia de esto último, el problema de los acontecimientos típicos y antijurídicos causados en éste estado no corresponden al campo de la imputabilidad sino al de la conducta; quiere ello significar que, si en forma no dolosa ni culposa, el sujeto cae en el estado de profunda inconsciencia que significa el coma alcohólico y se convierta en causa de un resultado típico, estaremos ante un caso de ausencia de conducta por la pérdida o abolición de la facultad selectiva de conductas." 96

95. Francone Mario Pablo. Toxicología. Op. Cit. Pág. 124

96. Vela Treviño Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad  
Op. Cit. Pág. 92

Es importante señalar las peculiaridades y signos patológicos que identifican a cada uno de los grados de la ebriedad alcohólica, con el objeto de conocer y entender con mayor claridad, la conducta, las facultades de autodeterminación y la voluntad en cada sujeto de acuerdo al cuadro clínico en el que se encuentre.

Todo ello teniendo como finalidad por un lado, conocer la forma de adquisición de la ebriedad, que de acuerdo a la ley esta debe de ser accidental e involuntaria para los efectos de imputabilidad, excluyendo en estos casos a la ebriedad habitual, la preordenada y la adquirida culposamente, las cuales son estudiadas en una forma legal distinta según cada hipótesis.

Por otro lado el Juzgador debe de recurrir a la pericia médico-química para conocer la naturaleza de la sustancia tóxica con el objeto de determinar si tal sustancia es tóxica ó no y si produce una alteración en el metabolismo cerebral provocando modificaciones a su conducta psíquica, teniendo como consecuencia la pérdida de las facultades en el individuo, y de acuerdo con ello ubicarlo dentro del cuadro legal de la imputabilidad o inimputabilidad. Es muy importante que el Juez solicite el auxilio de la pericia especializada para tener una mejor formulación legal de la imputabilidad cuando existan casos que así lo requieran.

En suma, la importancia de la embriaguez desde un punto de vista médico legal, surge de la especial y contada resonancia Jurídica que éste estado tiene debido a la variada legislación que contempla las diferentes situaciones creadas por la embriaguez y que incursiona en los distintos campos de Derecho.

Con relación a los siguientes capítulos; a continuación presentare los valores de la alcoholemia, su relación con el cuadro clínico y su importancia médico lega.

Valores en granos por mil (en volumen)	Estado clinico	Periodo	Importancia medicolegal
8,8 a 8,5 8,5 a 1,8	Normal. Ligera euforia, afectividad expansiva. Conciencia controlada.	Subclinico.	_____
1,8 a 1,5	Inestabilidad emocional, ligera incoordinacion motriz, disminucion de la atencion y sensopersepcion. Dislalia. Inhabilidad para conducir vehiculos.	Ebriedad ligera (excitacion)	Accidentes de transito o de carretera, aereos, etcetera. Delitos sexuales.
1,5 a 3,8	Irritabilidad afectiva, dislalia y disartria, alteraciones sensoperceptivas, incoordinacion motriz, falla interpretativa del juicio, estado subconfusional, delirio.	Ebriedad completa (confusion)	Delitos contra las personas. Reacciones agresivas peligrosas contra terceros o contra si mismo.
2,5 a 4,8	Confusion, ataxia psicomotora, depresion general, inconsciencia, estupor.	Ebriedad completa (depresion) Coma.	Accidentes de transito, victimas de otros delitos.
3,5 a 5,8	Inconsciencia, anestesia, arreflexia, hipotermia, depresion profunda de los centros vegetativos, coma.		Consecuencia de episodios agudos en alcoholizados; intoxicacion accidental o voluntaria.
5,8-6,8 o mas	Coma grave, muerte. En la intoxicacion aguda mortal (excepcional) puede ser la unica manifestacion clinica.	Muerte.	Intoxicaciones, accidentales, homicidas o suicidas.

### 2.4.3 LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y SU INFLUENCIA SOBRE LA CAPACIDAD DE CONDUCCION

La intoxicación alcohólica es el factor contribuyente único de mayor relevancia en la producción de hechos de tránsito.

Diversos estudios epidemiológicos han evidenciado que los sujetos que bajo la influencia del alcohol conduce un vehículo, más frecuentemente se ven involucrados en hechos en los que interviene un sólo vehículo, en aquellos en que se producen lesiones de mayor gravedad, incluso mortales, y en los que las pérdidas materiales son de elevada cuantía en comparación con los individuos que manejan en pleno uso de sus facultades mentales.

El riesgo de sufrir un accidente varía de una persona a otra, pero se incrementa en la medida que se consume más alcohol.

Los individuos que beben ocasionalmente y que son conductores inexpertos tienen mayores probabilidades de sufrir accidentes automovilísticos, incluso con bajas concentraciones de alcohol.

El Dr. Jiménez Navarro refiere: "Con alcoholemia de 60 mg/100 ml, el riesgo es el doble que cuando se maneja sin ingerir bebidas alcohólicas; con 100 mg/100 ml, el riesgo es 6 ó 7 veces más alto y con 150 mg/100 ml, la probabilidad es de 25 a uno. " 97

La sensación de bienestar es uno de los efectos peligrosos por el consumo de bebidas alcohólicas, ya que entorpece la capacidad de juzgar si una persona se encuentra en estado conveniente para conducir. Dado que el alcohol etílico es un depresor del sistema nervioso central éste se manifiesta de la siguiente manera:

- "Reduce el control y la coordinación muscular.
- Alarga el tiempo de reacción.
- Nubla la vista y reduce la conciencia, sobre todo en la obscuridad.
- Entorpece la capacidad de percibir la velocidad y la distancia, así como de resolver lo inesperado.

97. Jiménez Navarro Raúl. Materia de Toxicología Forense  
Op. Cit. Pág. 267

Todo lo anterior afecta la capacidad de conducir. No es sorprendente que los conductores afectados por el alcohol tengan accidentes de tránsito por pérdida de control o exceso de velocidad." 98

Por su parte en su libro toxicología forense el Dr. Jiménez Navarro nos describe algunas de las alteraciones más relevantes causadas por la ingestión de bebidas alcohólicas:

a) "Función Sensorial. Aumento de sensibilidad a estímulos luminosos, menor capacidad para distinguir entre dos diferentes intensidades y tiempo prolongado de recuperación al deslumbramiento.

La agudeza visual se reduce a partir de alcoholemias de 20 mg/100 ml, paulatinamente disminuye la visión periférica y la percepción de los colores. Con 80 mg de etanol por 100 ml, el tiempo de reacción a estímulos luminosos se alarga en un 10% y con 140 mg/100 ml, en un 26%; alteraciones importantes si recordamos que un vehículo circulando a 60 km/hora, recorre 16.67 metros en un segundo.

Aún con concentraciones bajas de alcohol, la percepción auditiva se reduce en forma significativa y el tiempo de reacción a estímulos sonoros se afecta en forma semejante a la respuesta a los estímulos luminosos.

b) Función Motora. Con 30 mg de alcohol por 100 ml de sangre, la convergencia ocular voluntaria se ve afectada negativamente, la acomodación se dificulta y a concentraciones entre 50 y 100 mg, se reduce notablemente la visión binocular.

El control de la musculatura voluntaria disminuye progresivamente, iniciándose la pérdida de la coordinación a concentraciones del orden de los 35 mg/100 ml y, como resultado, se alarga el tiempo de respuesta.

Alcoholemia de entre 50 y 100 mg/ml dan lugar a signo de Romberg positivo y a errores en la prueba dedo - dedo.

En consecuencia, alcoholemias de 80 mg/100 ml deterioran en forma significativa la capacidad para manejar y a partir de este punto se observa un rápido incremento en la probabilidad de que un manejador se vea comprometido en un hecho de tránsito." 99

De acuerdo a las cifras de la alcoholemia ya enunciadas el sujeto que se encuentra con una concentración de alcohol en la sangre, de 80 mg de alcohol por 100 ml de sangre, sufre el riesgo de resultar involucrado en un hecho de tránsito.

Esta cifra de 80 mg/100 ml de igual manera ya ha sido sancionada por el reglamento de tránsito del Distrito Federal en el capítulo relativo a los impedimentos para la circulación, en su Art. 140 al estatuir.

"Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición del Juez calificador de la Jurisdicción correspondiente en los casos siguientes:

I) Cuando el conductor que cometa alguna infracción al reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas y cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas.

cuando tenga 0.08% o más de contenido alcohólico en la sangre... " 100

98. Controversias y evidencias. Las bebidas y la salud. Fundación de Investigaciones Sociales A.C. Primera Edición, 1991 Pág. 124

99. Jiménez Navarro Raúl. Op. Cit. Pág. 268 y 269

100. Reglamento de Tránsito del Distrito Federal. Ed. Porrúa 25a. Edición. México. 1992 Pág. 110

#### 2.4.4 EL CERTIFICADO DE EBRIEDAD

El certificado de ebriedad es el documento médico-legal solicitado generalmente por las autoridades ya sean administrativas o judiciales con el fin inmediato de conocer las condiciones físicas y psíquicas del conductor o conductores en un hecho de tránsito, o de otras situaciones legales que así lo requieran.

Esta clase de documentos siempre deben de contener la más clara expresión de la verdad ya que, en ciertas circunstancias tienen una gran trascendencia por eso es que se debe de tener cuidado en su forma de redacción, por lo tanto, se debe de practicar un muy buen examen clínico para no degenerar ni degradar tal documentación.

En el capítulo anterior mencionaba las generalidades y características del certificado como documento médico legal, en éste tema sólo citare los puntos básicos del examen clínico practicado a los individuos y que se encuentran contenidos dentro del mismo certificado médico.

El maestro Giraldo G. César nos menciona: "El examen del implicado permite descubrir signos y síntomas, sin que a los ojos del común de la gente pareciera que la persona examinada estuviera en estado de embriaguez; para esos niveles de alcohol, la articulación de ciertas palabras con consonantes seguidas, por la impregnación de alcohol de la corteza cerebral motora que articula las palabras, es "arrastrada", y para ello es útil hacer pronunciar la "S" en vocablos como arrastre, lastre, contraste, traste, trasteo, etc. la prueba dedo nariz, dedo oreja, o hacer el cuatro

cruzado de pie una pierna, se tornan difíciles e incoordinadas. Otros síntomas como locuacidad, confidencialidad, desinhibición social, pueden empezar a hacer su aparición." 101

En el contenido del certificado de estudios de ebriedad, se nombran también una serie de aspectos del estado psíquico-físicos del individuo, los cuales citare de la manera siguiente:

Al examinado se le apreció: "Aliento etílico, desorientado en tiempo, lugar y espacio, discurso incoherente e incongruente, marcha zigzagueante, conjuntivas oculares hiperémicas, reflejos disminuidos, pulsaciones 100 mn, 24 mx, respiraciones, lengua y mucosa bucal deshidratadas, Romberg positivo, incoordinación a la maniobra nariz mano nariz, temblor fino peribucal y de manos, psicofísico si ebrio".

Los elementos clínicos que se vierten en el certificado de ebriedad junto con los estudios médicos del individuo así como con las diligencias practicadas por la autoridad investigadora, en su momento acreditarán la responsabilidad ó inculpabilidad penal del infractor.

Por considerar que el certificado de ebriedad consiste en un mero diagnóstico clínico evaluado y practicado en base a la observación física y psíquica sobre el individuo, citare el análisis del Dr. Jiménez Navarro quien nos enuncia:

"El diagnóstico comúnmente se basa en inspección y exploración clínica tendientes a descubrir cambios en la apariencia general y la actitud, anormalidades en el andar o en el hablar, alteraciones de la función motora particularmente en cuanto a coordinación, respuesta a los estímulos y tiempo de reacción,

estado de la pupila y presencia de olor a etanol.

Todo ello constituye signología inespecífica, poco sensible y escasamente confiable para tareas forenses." 102

El comentario del Dr. Jiménez Navarro lo hice con el propósito de dar a conocer con mayor amplitud en que consiste y cual es la técnica empleada para la determinación del estado de ebriedad, llevada a cabo normalmente en el certificado de estudios de ebriedad.

101. Giraldo G. César Augusto. Medicina Forense.

Op. Cit. Pág. 269

102. Jiménez Navarro Raúl. Materia de Toxicología Forense.

Op. Cit. Pág. 277



**CAPITULO TERCERO**

**LA MEDICINA FORENSE**

En este capítulo hablare con mayor amplitud de los procedimientos médico-legales generalmente practicados para la determinación y estudio del estado de ebriedad.

En el tema anterior mencione que en el certificado de ebriedad se vierten elementos clínicos, los cuales se basan normalmente en la exploración y en la observación física del individuo, lo cual desde mi punto de vista me parece algo inexacto y poco confiable para poder conocer realmente el estado psicofísico del sujeto transgresor, ya que el certificado es omiso, "si ebrio" es de dudosa apreciación. Independientemente de que el alcohol produce efectos diferentes en las personas por la influencia de muchos factores, para los médicos legistas los criterios van a diferir por las distintas manifestaciones y reacciones observadas en los individuos.

Aunado a esto, es interesante hacer una observación en cuanto a que algunos individuos enfermos tienen la misma sintomatología y los mismos signos que aparecen en un sujeto ebrio.

### 3.1 EXAMEN CLINICO O MEDICO LEGAL DEL CONDUCTOR

Este tipo de pruebas generalmente se practican en el individuo motivo de estudio y, se basan fundamentalmente en un procedimiento clínico encaminado a establecer el diagnóstico del grado de embriaguez alcohólica.

Existen dos métodos para establecer el diagnóstico médico-legal de la embriaguez, a saber:

#### METODOS CLINICOS Y METODOS BIOQUIMICOS.

Respecto al diagnóstico clínico sobre el estado de ebriedad, citare los comentarios de algunos autores quienes realizan un análisis sobre de ésta forma de exploración clínica.

El maestro Quiróz Cuarón nos explica: "Principiemos por una afirmación de la toxicología y de la psicología experimental: el alcohol ingerido en cualquier cantidad es anestésico y actúa primero sobre las células y tejidos más diferenciados, como son los del sistema nervioso central, y los de la corteza cerebral, de tal manera que las representaciones éticas y estéticas se disocian y se liberan automatismos, originándose estados impulsivos y agresiones en actitudes, gestos, ademanes, palabras o hechos; se pierde la autocrítica, y la memoria se perturba, pero se conserva: ésta es la embriaguez incompleta. Una segunda fase es la de irritabilidad mayor, en la que el sujeto es más impulsivo, insolente y provocador; tornándose aún más peligroso; la palabra articulada es lenta y las expresiones incoherentes; ocurre lo mismo con las expresiones escritas, en las que se hacen manifiestos los temblores y la falta de coordinación motriz; esto

sucede tambien en la marcha; que se vuelve zigzagueante: la sensibilidad general se embota; aparece la confusión mental: el sujeto está desorientado y pierde la memoria; ésta es la embriaguez completa." 103

Como puede observarse, las diversas fases de la embriaguez corresponden a un estudio clínico o mejor dicho a lo que se conoce como clínica de la embriaguez, esto es, a las manifestaciones clínicas que se producen por los efectos al sistema nervioso central como son los centros superiores de la vida psíquica y que tienen repercusión en la conducta, de ahí que generalmente el diagnóstico clínico se base fundamentalmente en los fenómenos patológicos, que se producen en el individuo, y en los cuales las funciones sensitivas y motoras se encuentran profundamente afectadas.

En su libro Medicina legal y toxicología el maestro Gisbert Calabuig expone lo siguiente: "Varias dificultades se oponen al diagnóstico clínico de la embriaguez. Ante todo, no existe ningún síntoma aislado que sea peculiar del alcohol. Por otra parte, la resistencia individual frente al tóxico es muy variable, por lo que el juicio en cada caso concreto, debe ser prudente y nunca generalizador.

Segun la British Medical Association, a los efectos medico legales debe considerarse embriagada a la persona que se encuentra bajo la influencia del alcohol en grado tal que haya llegado a perder el control de sus facultades, de modo que resulte incapaz de ejecutar con acierto su ocupación habitual. para establecer dicha influencia, deben aplicarse pruebas clínicas que determinen

los siguientes puntos:

1. Si la persona de referencia ha consumido recientemente alcohol.
2. Si la misma está bajo la influencia del alcohol en tal grado que haya perdido el control de sus facultades.
3. Si éste estado puede ser debido, total o parcialmente, a una condición patológica que origine síntomas análogos o similares a los de la intoxicación alcohólica.

#### PRUEBAS DE CONSUMO RECIENTE DE ALCOHOL

La única prueba práctica a este respecto es el olor a líquidos alcohólicos en el aliento y en las materias vomitadas en su caso. Tiene, sin embargo, las siguientes salvedades: La intensidad del olor variaría mucho con la naturaleza del líquido consumido, así como con el tiempo transcurrido desde la ingestión, algunas sustancias pueden desfigurarse, atenuar o intensificar tal olor; por último, dicha percepción depende de la sensibilidad olfatoria de quien lo explora.

Pese a estas reservas, si no hay olor a líquido alcohólico en el aliento de un sujeto reconocido dentro de un plazo razonable después de su arresto, es improbable que haya consumido alcohol recientemente." 104

103. Quiróz Cuarón Alfonso. Op. Cit. Pág. 783

104. Gisbert Calabuig J. Antonio. Op. Cit. Pág. 659 y 660

Los anteriores comentarios de los autores ya citados los hice con el fin de puntualizar y tener un conocimiento más objetivo de los elementos que integran y describen el examen clínico de el individuo.

Esa clase de pruebas clínicas consisten preferentemente en la exploración física y en la observación sobre las manifestaciones psíquicas que se producen como resultado de la impregnación sucesiva de los centros nerviosos originados por la ingestión de bebidas alcohólicas o de algún otro enervante y que son como ya puntualice depresores del sistema nervioso central.

### 3.2 PUNTOS BASICOS DEL EXAMEN DE EBRIEDAD

El examen de ebriedad por métodos clínicos se presenta básicamente por medio de la combinación de una serie de pruebas y observaciones de carácter clínico, aplicadas en forma tal, que permitan descubrir cambios en la apariencia general, alteraciones psíquicas, afectación de la actividad motora y preferentemente la percepción de olor a alcohol etílico. La observación y valorización de todos esos elementos permitirán al médico legista realizar el diagnóstico del estado de ebriedad desde un punto de vista puramente clínico.

Por la trascendencia médico-judicial que reviste la interpretación de las pruebas de carácter clínico aplicadas en el sujeto, presentare un numeral en el que se aprecian los principales puntos contenidos en dicho examen, a saber:

- 1.- Lengua seca, saburral o, alternativamente, salivación excesiva.
- 2.- Conducta general: Irregularidades tales como insolencia, lenguaje injurioso, locuacidad, excitación o indiferencia.
- 3.- Estado de los vestidos: Especialmente el desorden y suciedad de los mismos, en contraste con las costumbres y estado social del examinado.
- 4.- Apariencia de la conjuntiva: Irritación y sufusión conjuntiva.

5.- Estado de las pupilas y su reactividad: Las pupilas pueden variar desde la más extrema dilatación a la máxima contracción; pueden aparecer isocóricas o anisocóricas; en cambio, es excepcional que se mantengan normales.

Cuando se ha ingerido alcohol en cantida tóxica, está ausente el reflejo pupilar a la luz ordinaria, pero es capaz de contraerse la pupila ante una luz muy fuerte, permaneciendo contraída un tiempo anormalmente largo.

Es frecuente la presencia de nistagmus.

6.- Carácter de la palabra: Voz vacilante y ronca la articulación dificultada.

7.- Memoria: Pérdida o confusión de la memoria, especialmente de los hechos recientes, interesando sobre todo la apreciación del tiempo, que es lo más afectado.

8.- Forma de andar, de girar sobre sí mismo, sentarse y levantarse, o recoger un lápiz o monedas del suelo.

9.- Temblor, así como errores de la coordinación y orientación.

10.- Carácter de la respiración y, especialmente presencia de hipo.

Uno de los métodos clínicos de uso más frecuentes en la actualidad en las diversas agencias investigadoras es el llamado signo de Romberg.

La prueba clínica del signo de Romberg se basa principalmente en el balance corporal del individuo. La cual se comprueba con la afectación que sufren los órganos que hacen factible el mantenimiento del equilibrio, los cuales son: El cerebelo y los órganos del oído interno.

Cuando dichos órganos han sido afectados por alguna anomalía, se suele presentar una marcha desprovista de un balance corporal normal, siendo que tal afectación puede ser producida por factores. Con la prueba de Romberg se puede identificar alguna alteración de dichos órganos mediante el equilibrio del paciente, el cual deberá mantener un balance normal de su cuerpo, quien estará con los pies juntos y los ojos cerrados.

Todos los anteriores signos se pueden conocer también desde el punto de vista clínico como pruebas de la pérdida de control de las facultades.

En su oportunidad señale que todos esos factores que intervienen, para la detección del estado de ebriedad constituye por sí mismo signología inespecífica poco confiable, ya que existen estados patológicos capaces de originar síntomas semejantes a los de la intoxicación alcohólica.

### 3.2.1 PROCEDIMIENTO CLINICO

Para complementar nuestro estudio citare el procedimiento clinico enunciado por el maestro Quiróz Cuarón para el diagnóstico del grado de embriaguez alcohólica.

#### PROCEDIMIENTO CLINICO

##### 1. Inspección

Aspecto del sujeto:

- Somnoliento
- Mirada
- Sudoración
- Salivación
- Vómito.
- Estado de los vestidos

##### 2. Interrogatorio

- A que hora empezo a beber?
- Qué bebidas?
- Qué cantidad?
- Que alimentos ha ingerido?
- Qué cantidad?
- A qué horas?
- Está usted enfermo?
- Toma algún medicamento?
- Está usted golpeado?
- En dónde?

### 3. Actitud

- Excitada
- Arrogante
- Locuaz
- Melancólica
- Deprimida

### 4. Cardio - vascular

- Frecuencia
- Tensión arterial Mx...Mn...

### 5. Pupilas

- Dilatadas, contraídas, reacción a la luz

### 6. Alimento

- Número de respiraciones

### 7. Traumatismos y enfermedades

### 8. Orientación

- En relación a su persona, al tiempo y al espacio

### 9. Memoria

- Hacerlo relatar cronológicamente los sucesos de las últimas ocho horas

### 10. Capacidad de describir

- Mostrar una estampa y hacerla describir. O la prueba de Bleuler (con los ojos vendados, que describa el local de exploración)

### 11. Hacerlo resolver cálculos aritméticos simples, de acuerdo con el nivel pedagógico

### 12. Palabra articulada

- Hacerlo leer un párrafo de un diario o de un libro. Hacerlo pronunciar frases difíciles

### 13. Marcha

- Signo de Romberg

### 14. Coordinación de movimientos

- Hacer que coloque el casquillo a la pluma fuente
- Que con los ojos cerrados se toque, con el dedo índice, la punta de la nariz. Con los brazos extendidos, hacer que se toque los dos dedos índices, haciendo un movimiento circular
- Que recoja del suelo diez alfileres o tachuelas

### 15. Expresión escrita

- Que el sujeto escriba al reverso de la hoja de exploración, su nombre, edad, ocupación, domicilio y fecha. Marcar dos puntos, separados uno del otro por diez centímetros y hacer que los una, y en seguida trace diez líneas paralelas a la anterior. Que escriba diez veces el número ocho. Que escriba diez veces el signo +. Al final de toda la exploración se repite esto una segunda vez, pidiendo al sujeto que trate de hacerlo lo más rápido que le sea posible, tomando el tiempo de cada una de las operaciones. El trazo de las líneas paralelas, en el hombre normal, es de seis a ocho segundos, y el de los números (8) y de los signos (+), entre siete y diez segundos para cada una de las operaciones.

16. Las tres fases de la embriaguez

a) De excitación

Vivacidad de movimientos; Euforia; locuacidad; asociación de ideas superficiales. Pupilas dilatadas; respiración y pulso ligeramente acelerados. Piel húmeda. Se muestra tal cual es: Sentimental; confidencial; alegre; melancólico; envalentonado, etc.

b) De confusión

Hay incoordinación motora y confusión psíquica. Perturbaciones sensoriales; incapacidad de atención, fuga de ideas, impulsividad, palabra difícil, pastosa; disartria. Actitudes inconvenientes. No es capaz de caminar sobre una línea recta de 5 metros. No permanece en equilibrio.

c) De sueño

No puede sostenerse en pie y, a veces, ni siquiera sentado, pupilas contraídas, piel pálida. Respiración y pulso lento. Conciencia incompleta; no oye ni comprende: Reacciona sólo a estímulos violentos.

## D I A G N O S T I C O

### 17. Diagnosticos

- a) Ebriedad dinámogena (excitada)
- b) Ebriedad inhibitoria (tranquila, callada)
- c) Por su tono afectivo
  - Eufórica
  - Depresiva
  - Melancólica
  - Angustiosa
  - Indiferente
- d) Por su cuadro clínico
  - Maniaca
  - Depresiva
  - Histeroide
  - Psicastenoide
  - Paranoide
- e) Por el estado emotivo dominante
  - Córtico - Piramidal: Reacciones motoras excitadas
  - Córtico - Vagal: Reaccionar órgano - vegetativas: Vómito, diarrea, sidos, micción.
  - Córtico - tálamico: Gestos faciales, risa, llanto.
  - Córtico - cortical: Reacciones de predominio de funciones intelectuales.

f) Patológica (viverit)

- Agresiva o violenta
- Excitomotora
- Convulsiva
- Confusa
- Delirante

En relación con el procedimiento clínico y de acuerdo con las manifestaciones clínicas correspondientes a las distintas fases de la embriaguez observadas en el individuo, podrá éste de acuerdo a las circunstancias ya mencionadas situarse en alguno de esos periodos que conducirán de algunamaneira al diagnóstico clínico de la intoxicación alcohólica.

### 3.3 DEBILIDAD DE LOS MISMOS (INDIVIDUALIDAD DE RESPUESTA DEL PACIENTE, CONDUCTOR)

Es importante destacar que las pruebas clínicas aplicadas en cada uno de los sujetos examinados tienden a ofrecer resultados diversos debido a la influencia de muchos factores que modifican orgánica y funcionalmente a cada individuo, además de que al momento que es sometido a las pruebas clínicas como consecuencia del estado de detención en que se encuentra por el supuesto ilícito, se incapacita al sujeto para realizar un satisfactorio examen clínico.

Aunado a esto, los efectos del alcohol pueden no manifestarse externamente debido a la habitualidad por éste agente tóxico. El sujeto habituado es, menos sensible al alcohol, embriaguez es en él menor y le dura menos.

Las respuestas y reacciones en los distintos individuos se puede ubicar de acuerdo a los efectos producidos por el alcohol en cada uno de ellos, en forma paralela al periodo de la ebriedad en la que se ubiquen, así también con los niveles de intoxicación.

En el manual de Medicina Legal de Albert Ponsold se estima lo siguiente:

"La capacidad de atención es especialmente disminuida por el alcohol. De eso depende la capacidad de comprensión:

El que ha ingerido mucho alcohol tiene las facultades de comprensión más lentas. La disminución de la capacidad de comprensión se demuestra por la disminución del diámetro de la pupila. Este es el primer signo de un trastorno de la acomodación provocado por el alcohol, que a través, de un trastorno de la

visión (capacidad de acomodación), determina el conocido fenómeno de la imagen doble. Correspondiendo a ello, es perjudicado el "sentido de la profundidad", que es muy importante para el conductor de vehículos, aun cuando sólo se trate de reducidas concentraciones. También la adaptación a la obscuridad, después del deslumbramiento por los faros de otro coche, disminuye. Todo ello es importante precisamente en cuanto sea contrario al reglamento de tráfico, así como el hecho de que cantidades de alcohol aun mucho menores puedan disminuir la exacta interpretación de la rapidéz de movimientos propios y extraños.

La velocidad de los reflejos, después de ingerir alcohol, es disminuida en realidad, aunque aparentemente parezcan más rápidos (lentitud de comprensión). El significado de esta lentitud en los reflejos se comprende que sea grave para los conductores que se encuentran ante circunstancias imprevistas y que deben realizar maniobras rapidísimas.

De no menos importancia es la alteración de las funciones psíquicas superiores, como es la capacidad de crítica, el sentido de la responsabilidad, el valor ("euforia alcohólica"), etc. Bastan pequeñas cantidades de alcohol para provocar en el ligeramente intoxicado (1.000%) una sensación de aumento de la capacidad de realización o su juicio sobre esa se halla enturbiado: La conexión con el ambiente se pierde a consecuencia de la sobrevalorización de la capacidad propia y menos precio de los riesgos.

El que ha bebido algo tiene tendencia a excederse mucho.

Le falta prudencia y sentido de responsabilidad. Maneja el

vehículo negligente. Eso no se puede valorizar bastante respecto al origen del accidente. Para la provocación de un accidente de tráfico tiene, pues, mucha importancia la euforia alcohólica. Los movimientos automáticos habituales pueden efectuarse, por el contrario, durante tiempo sin perturbaciones.

Sin embargo, cuando se presentan dificultades inesperadas se pueden cometer graves faltas, puesto que en tales ocasiones el conductor no procede puramente por reflejos, sino que las situaciones inesperadas le exigen bruscamente una máxima capacidad de decisión y su realización rápida. Sin embargo, la facultad de adoptar una decisión está disminuida por el alcohol. Esta alteración de funciones superiores en sólo una relativa alteración de las funciones más elementales hace que sea tan peligroso que las personas que han ingerido alcohol conduzcan un vehículo." 105

Por su parte Simonin opina: "Las pruebas psicotécnicas ponen ya en evidencia una disminución de la atención, un alargamiento del tiempo de reacción a excitaciones exteriores, y una menor precisión de respuestas reflejadas que manifiesta el simple test digital: Ojos cerrados; brazos separados; al ordenarlo, juntar por delante lo dos índices, dedos que normalmente se encuentran en un espacio de 2 cm<sup>2</sup>. La midriasis y el nistagmus horizontal en decúbito lateral son también signos de valor.

Los trastornos motores se traducen por temblor de la escritura, imperfección de movimientos, disminución de la fuerza muscular. Los trastornos cerebelolaberínticos ocasionan vértigos, titubeos, caídas repentinas. Existen también algunos trastornos visuales,

así como analgesia que permite al borracho recibir sin dolor golpes y lesiones. Finalmente, la aceleración de la respiración, el hipo y los vómitos señalan la alteración de las funciones orgánicas." 106

Es importante señalar la personalidad del individuo que ingiere bebidas alcohólicas, ya que las distintas personas reaccionan de una manera diferente con el alcohol; por ejemplo unas aguantan mucho otros muy poco, algunos se ponen risueños y alegres, otros son agresivos y ruidosos en tanto que otros permanecen en una forma pacífica.

Además hay que añadir la disposición de la persona, su estado de ánimo, las penas, las tristezas, las enfermedades, estado de agotamiento, la alimentación, el sueño y el tiempo; todo ello es importante para los efectos del alcohol.

Algunos hombres, a consecuencia de su educación, saben dominarse incluso en la embriaguez y en consecuencias aparecen muchos menos borrachos de lo que están en realidad, simulandola con facilidad.

En realidad las pruebas clínicas aplicadas a los sujetos nos ofrecen diferentes resultados que no siempre serán valederos y eficaces en cada examinado.

Los principales signos del etilismo alcohólico de alguna manera los podríamos valorar de acuerdo a las cantidades de alcohol absorbidas por el organismo en un determinado tiempo y que clínicamente se evidenciarán en algunos de los períodos de la embriaguez. Sin embargo, los efectos del alcohol varían de individuo a individuo a iguales dosis, interviniendo factores de orden psíquico, cultural y moral.

105. Ponsold Alberto. Manual de Medicina Legal. Editorial Científico Médica. Barcelona, España, 1955 Pág. 438 y 439
106. Simonin C. Medicina Legal Judicial. Editorial Jims. Barcelona, España, 1966 Pág. 573

### 3.4 DISCUSION DE PERITOS

El diagnóstico médico-legal para la determinación del estado de ebriedad por métodos clínicos, es en la actualidad materia de controversia debido a las innumerables discordancias que existen entre los distintos peritos médicos por la forma de su aplicación, por los puntos que contiene; así como por los resultados que ofrece en cada uno de los individuos examinados.

Ya se ha mencionado que dicho examen se basa fundamentalmente en la exploración y observación psíquica y física en el individuo tendiente a descubrir cambios en la apariencia general del individuo como pueden ser la forma de hablar, coordinación de movimientos y asociación de ideas, lo cual para algunos peritos no tiene ninguna fuerza probatoria convincente y confiable para el esclarecimiento de los hechos.

De acuerdo a ello expongo lo siguiente:

No siempre los estados de embriaguez son claros ni tan fáciles de diagnosticar; muchas veces no se puede pasar de un diagnóstico de probabilidad. Por lo regular el perito recibe al sujeto cuando ya está sereno; habra que examinar especialmente si deben admitirse las manifestaciones de la falta de orientación y de la confusión de la situación durante la embriaguez, si las acciones son o no comprensibles.

El maestro Tello Flores nos aclara la situación: "El examen físico para establecer el diagnóstico del alcoholismo es inexacto.

Algunos autores lo clasifican el diagnóstico en tres tipos: Aliento alcohólico, ebrio completo y ebrio incompleto; sin embar-

go, se pueden hacer algunas objeciones a éste sistema, como siguientes:

El aliento alcohólico se puede disimular con alguna sustancia fuertemente aromática (como la menta y el clavo). Si se ha ingerido alcohol tridestilado diluido o en las rocas, no se producirá aliento alcohólico, aunque haya más de 50 mg de concentración en la sangre. La prueba de "hacer un cuatro" o caminar en rectilínea la puede hacer un alcohólico experimentado, más no una persona que ha sufrido conmoción cerebral o quién ha tomado drogas o algún medicamento ni el débil mental ni quién tiene algún padecimiento neurológico." 107

Efectivamente, el aliento alcohólico no constituye por si mismo una prueba fehaciente de que el individuo se encuentre embriagado o haya ingerido alcohol. La intensidad del olor variara mucho con la naturaleza del líquido consumido, así como por el tiempo transcurrido desde la ingestión; algunas sustancias pueden desfigurar, atenuar o intensificar el olor; por último, dicha percepción depende de la sensibilidad olfatoria de quién lo explora.

La prueba de Romberg (equilibrio) que se basa en el balance corporal del individuo tampoco es suficiente para caracterizar a la ebriedad debido a que la afectación que sufren los órganos que hacen posible el equilibrio puede ser producida por muchos factores como por ejemplo; lesiones agudas del sistema nervioso central, alteraciones mentales y nerviosas. por consecuencias de lesiones craneales traumáticas.

107. Tello Flores Francisco Javier. Medicina Forence. Ed. Harla México, 1991 Pag. 267

La serie de pruebas de coordinación, y el reconocimiento de otros elementos como son: El estado de conciencia, marcha, palabra, aliento, observación de las conjuntivas oculares, prueba de reflejos; así como el número de pulsaciones y respiraciones por minuto, revisión de lengua y mucosa bucal; son en base a una observación que sugiere la posibilidad de incurrir en errores graves.

Si bien es cierto que cada una de estas pruebas por sí solas no son suficientes para determinar el estado de ebriedad, también lo es el hecho de que todos los signos anteriores resultan positivos y que el individuo que los presenta no necesariamente debe de estar ebrio pudiendo explicarse su sintomatología por otras causas.

El diagnóstico de la ebriedad basado en el signo de Romberg "equilibrio", examen de los sentidos y de las llamadas pruebas de coordinación tiene un amplio margen de error para la elaboración de su propósito, en virtud de la falta de datos realmente objetivos que permitan, sin ninguna duda, establecer el grado de ebriedad del posible infractor; esta acción deberá de estar fuera de apreciaciones subjetivas al utilizarse un método que se fundamente en cuestiones médico-toxicológicas.

El método debe de encontrarse en inmejorables aptitudes técnicas para poder diferenciar la sintomatología y sus peculiaridades del trastorno de que se trate, teniendo que diferenciar entre una marcha tambaleante originada por los efectos del alcohol, y la que se produce en la persona por una enfermedad cerebelosa.

Ya se ha mencionado lo inexacto que es la prueba o signo de Romberg para la determinación del posible estado de ebriedad, debido a las distintas manifestaciones clínicas que presente el examinado, y por tratarse de una mera observación externa de los sentidos.

En consecuencia la exploración y observación clínica que se realice quedará a criterio y a la apreciación del médico que practique dichas pruebas, variando en distintas formas su apreciación con respecto a la de otros médicos.

## CAPITULO CUARTO

### LA TOXICOLOGIA

El contenido del presente capítulo tiene como objetivo principal el conocimiento y análisis de aquellos métodos de carácter bioquímico para la determinación de la intoxicación etílica. Se trata de instrumentos científicos universalmente conocidos aplicados básicamente en técnicas de laboratorio, los cuales permiten tener una apreciación más exacta y confiable del diagnóstico de la ebriedad del presunto infractor.

Desafortunadamente en nuestro país esta clase de pruebas en contadísimas ocasiones llegan a realizarse, debido a una serie de factores de tipo legal, procedimental, clínico y económico, que impiden su práctica y realización.

Lo ideal para una recta y eficaz administración de justicia sería el método laboratorio para la cuantificación de alcohol en la sangre, siendo éste un procedimiento de mayor objetividad y alcance probatorio que la simple observación clínica.

Sin embargo, es necesaria una adecuada reglamentación jurídica que permita el uso de las técnicas de laboratorio para la toma de muestras de naturaleza biológica, ya que en muy pocas ocasiones y solo por casos que excepcionalmente lo ameriten cuando son solicitados por la autoridad judicial es posible la toma de muestras en el sujeto vivo.

#### 4.1 ANTECEDENTES

Como preámbulo de nuestro estudio citare aquellos aspectos que comprenden la toxicología forense como auxiliar en la administración de justicia, por considerarla parte medular y esencial de los llamados exámenes químico-toxicológicos.

Inicialmente puedo mencionar que la toxicología puede dividirse en toxicología clínica y médico-forense. La primera la conceptualizamos simplemente como aquella que en una forma general estudia el diagnóstico y el tratamiento de las intoxicaciones; en tanto que por toxicología forense entendemos aquella que estudia las causas y efectos de las intoxicaciones, así como las formas habituales en las que se produce en el terreno médico-legal, y el diagnóstico anamopatológico y toxicológico químico-legal de los envenenamientos.

La toxicología clínica estudia la sintomatología para llegar a un preciso diagnóstico y aplicar en consecuencia la terapia adecuada; la forense de igual manera necesita estudiar síntomas, para deducir por un lado la causa de la muerte, u orientar la búsqueda misma del veneno aunque no haya producido la muerte. En síntesis la toxicología forense investiga no solamente la presencia de veneno en las vísceras de la víctima; sino también debe de interpretar los síntomas que experimenta en el intoxicado.

Haciendo un análisis comparativo puedo deducir lo siguiente:

Las pruebas y exámenes clínicos practicados al sujeto que supuestamente se encuentra en estado de ebriedad consisten prácticamente en un estudio toxicológico clínico puramente descriptivo de los efectos que producen normalmente la ingestión excesiva de

bebidas embriagantes y que suele culminar en aquellos estados toxinfeciosos agudos. En cambio, en las pruebas de laboratorio para la determinación del estado de ebriedad se demuestra la presencia de alcohol etílico en el torrente sanguíneo y, se deduce en base a la cantidad de alcohol en el organismo el diagnóstico de la ebriedad; así de igual manera la toxicología forense demuestra la presencia de veneno en el organismo del intoxicado, además de que las muestras de sangre orina le permiten con mayor facilidad diagnosticar e interpretar los síntomas del intoxicado.

Por tanto, las pruebas de laboratorio permitirán al médico legista certificar con mayor objetividad aquellos estados toxinfeciosos agudos originados por la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas y valorar gradualmente el diagnóstico de la ebriedad. El poder tóxico de una sustancia depende de diversos factores y los efectos que ella provoca en el organismo están condicionados por ciertos estados del mismo que modifican, alteran, aumentan o disminuyen las consecuencias perjudiciales de los envenenamientos.

"El alcohol etílico ( $\text{CH}_3\text{CH}_2\text{OH}$ ) es el que entra en la composición de las bebidas alcohólicas, las que son, por decir así, las únicas que provocan envenenamientos humanos por ingestión, que es el modo como se hace la intoxicación alcohólica en la inmensa mayoría de los casos." 108

108. Francone Mario Pablo. Toxicología. Op. Cit. Pág. 121

El estudio toxicológico del etílico, en particular, es muy importante, dado su empleo tan extendido en la preparación de bebidas que a diario consumen todas las clases sociales, y los problemas médico-legales y médico-sociales que genera.

El tipo de bebida modifica la sintomatología del alcoholismo. Cada tipo de bebida condiciona un cuadro distinto de alcoholismo:

- 1) Enolismo por bebidas fermentadas.
- 2) Etilismo por bebidas destiladas.
- 3) Esencismo o absintismo por bebidas con esencias.

Ya he mencionado que para la existencia del etilismo agudo es necesario ingerir bebidas alcohólicas a dosis fuertes, variando los efectos subjetivos y objetivos con los individuos, las dosis tomadas y el grado de contenido alcohólico de las bebidas ingeridas.

Por lo que se refiere a la clasificación, propiedades, características y efectos de las diversas bebidas embriagantes, en los capítulos que preceden de nuestra investigación cite la importancia médico-forense de la ebriedad completa o etilismo agudo, sus manifestaciones clínicas y su trascendencia legal; por lo que no ampliare más mis comentarios sobre ese punto.

En relación con los cuestionamientos anteriores, las pruebas clínicas que aparecen en el certificado de estudios de ebriedad en ningún momento de tal documento se señala el grado de la ebriedad en que se ubica el posible infractor y mucho menos se diagnóstica el período de la embriaguez, simplemente se determina tal estado con conceptos tan inespecíficos como el de "alimento alcohólico" "Romberg positivo" "incoordinación motora", y "pupi-

las dilatadas; entre otros".

Sin duda alguna la excitación psíquica y los trastornos del equilibrio en ningún momento son suficientes para caracterizar la embriaguez alcohólica.

En otras ocasiones he señalado que existen una serie de estados patológicos capaces de simular una intoxicación alcohólica, por lo cual es necesario subrayar que para un adecuado, exacto y preciso diagnóstico de la embriaguez etílica es primordial un riguroso y completo examen clínico complementado y apoyado con las pruebas y técnicas de laboratorio. Además con los citados procedimientos (clínico y biológicos), se terminaría poco a poco con tantas situaciones anómalas y actos de corrupción que privan en algunas agencias investigadoras del Ministerio Público, al momento de ser examinado el posible infractor.

#### **4.1.1 CONDUCCION DE VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD, LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA**

El diagnóstico de la ebriedad efectuado en la sangre por métodos químicos, es de gran importancia médico-legal, ya que el valor de la alcoholemia puede ser, según las circunstancias, una causa excluyente atenuante o agravante de la pena de un individuo acusado de un delito.

Para despejar dudas en primer término es necesario conocer el grado de intoxicación alcohólica para lo cual transcribire un breve texto de la jurisprudencia que nos dice al respecto:

"Para la integración del delito de manejar en estado de ebriedad, la ley no exige ebriedad completa, pues solamente fija para la comisión del delito, manejar en estado de ebriedad, de modo que con cualquiera que sea el grado de ebriedad, se llena el presupuesto legal, siendo de observar que donde la ley no distingue, el sentenciador tampoco puede válidamente establecer distinciones."

Sexta Epoca. Segunda Parte: Vol. LXI. Pág. 49 A.D. 7434/58 Carlos Salazar Ortega. Unanimidad de 4 votos.

#### **EMBRIAGUEZ, CONDUCCION DE VEHICULOS**

Al tipificar el delito de manejar en estado de embriaguez, la ley no alude a grados de ésta, ni al tiempo de ella, sino sólo a que la embriaguez exista contemporáneamente al hecho de manejar artefactos mecánicos.

Sexta Epoca. Segunda Parte: Vol. LXXIII. Pág. 18 A.D. 7163/62 Engelberto Barrios C. Unanimidad de 4 votos.

fases que la misma intoxicación presenta.

En cuanto al grado de intoxicación es cierto, es un proceso metabólico muy difícil de determinar.

La ley penal finca esa tesis en las manifestaciones clínicas que se observan de acuerdo a los procesos de absorción impregnados por las cantidades de alcohol que el individuo ingiere, por lo cual las manifestaciones más importantes que se presentan en cada período las relaciones y con ello justifican que tales manifestaciones abarcan cualquier grado de la embriaguez.

Desde mi punto de vista muy particular todo ello me parece erróneo en virtud de que deben de ser comprobados individualmente los efectos del alcohol en cada caso por la influencia de un gran número de factores que intervienen objetiva y subjetivamente en cada sujeto, para poder determinar si en verdad se encuentra en estado de ebriedad por la ingestión de bebidas embriagantes o si tales manifestaciones son producto de alguna enfermedad.

Por lo que toca al reglamento de tránsito en su Art. 140 referente a los impedimentos para la circulación es irrelevante y contradictorio lo que señala dicho ordenamiento al considerar que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando tenga 0.08% o más de contenido alcohólico en la sangre.

Como dije anteriormente si la ley penal no alude a los grados de la embriaguez, sino que solamente tal estado exista, la pregunta surge cómo es posible determinar tal alcoholemia para verificar el límite permitido para conducir y en consecuencia determinar la ebriedad?

En realidad solo lo determinan en base a la exploración física y a las manifestaciones clínicas que el presunto responsable presenta.

Estudios de campo han puesto de manifiesto que sujetos con alcoholemias de 50 a 150 mg/100 ml no han despertado sospechas de las autoridades policíacas y en muchos médicos.

Lo ideal sería un riguroso examen clínico y la aplicación de las técnicas de laboratorio.

Para efectos de imputabilidad e inimputabilidad del sujeto ebrio citaré algunas tesis jurisprudenciales al respecto:

#### EMBRIAGUEZ NO EXCLUYENTE

"La inconciencia producida por la ebriedad, no excluye la responsabilidad del acusado si éste llegó a tal estado por la voluntaria ingestión de bebidas embriagantes."

Amparo Directo 6002/1957. Ramón Tovar Flores. Unanimidad 4 votos. Vol. IX Pág. 54

#### EMBRIAGUEZ ACCIDENTAL

"La embriaguez es accidental cuando el agente cae en dicho estado por caso fortuito, por cualidades excepcionales de la bebida que él ignoraba, por condiciones patológicas desconocidas de su organismo o por la maliciosa acción de un tercero."

Semanario Judicial de la Federación, Tomo XLIV Pág. 77 6a Época A.D. 8551/60. Jorge Serna Castillo. 4 votos.

## EMBRIAGUEZ COMO EXCLUYENTE

"La causa de inimputabilidad de un estado de inconciencia producido por la ebriedad tiene como requisito el empleo accidental o involuntario de sustancias embriagantes, de tal manera que si la ebriedad es procurada por el acusado en un acto deliberado, resulta que la acción primaria tuvo un origen libre y es por tanto causa material y moral del resultado ilícito; esto además de que el requisito de accidentalidad elimina los casos en que el empleo de licor que produce la embriaguez no sea simplemente ocasional, a virtud de que la exculpación no puede cubrir al vicioso, dada la peligrosidad antisocial que representa."

Sexta Epoca. Segunda Parte: Vol. XIV Pág. 109 A.D. 1243/56.  
Francisco Hernández C. Unanimidad de 4 votos.

De acuerdo a lo anterior para que opere la fracción II del Art. 15 del Código Penal se requiere que el sujeto se coloque en un estado de inconciencia producido por el empleo de sustancias embriagantes siempre y cuando haya sido accidental e involuntario para que exista inimputabilidad con lo cual se crea una causa de inexistencia de delito.

Cuando la embriaguez es voluntaria los delitos cometidos en este estado son punibles, pues la imputabilidad se transporta al momento que la embriaguez se originó con lo cual aparece la teoría de las acciones libres en su causa, debiendo responder el individuo por los delitos cometidos en este estado de inconciencia a título de dolo.

El maestro Vela Treviño nos dice: "Es indudable que la embriaguez no siempre equivale a inimputabilidad, sino que en algunos casos, significa un índice absoluto de mayor peligrosidad en el delincuente. Por esto, es menester que se precise la verdadera naturaleza de la ebriedad que produce inimputabilidad, para dar a cada caso el tratamiento que en verdad le corresponda." 109

109. Vela Treviño Sergio. Op. Cit. Pág. 88

Algunos autores consideran la intoxicación alcohólica como causa natural de exclusión de la capacidad de comprender y de querer, esto debido a que la ebriedad ha sido reconocida como causa de inimputabilidad por los efectos que produce el alcohol en el cerebro y por las formas de manifestarse en la conducta.

En lo personal no estoy de acuerdo con tal teoría porque en la embriaguez aguda frecuentemente se presenta la llamada laguna, que no es más que una amnesia que borra el recuerdo de un hecho; y para actuar inimputablemente no se requiere que la persona no recuerde sino que no tenga capacidad de comprensión ó de determinación.

## 4.2 LA ALCOHOLEMIA EN SANGRE

### MÉTODOS BIOQUÍMICOS

Es de gran interés médico-legal poder determinar el periodo de la ebriedad en que se encontraba una persona que causó o fue víctima de un accidente o de un delito, a fin de juzgar la responsabilidad del causante o del delincuente.

Los métodos bioquímicos se basan en la determinación del alcohol etílico en los líquidos orgánicos-sangre, orina, saliva, leche de mujer o en el aire expirado; deduciéndose por fórmulas especiales, la cantidad de alcohol tomado por el individuo motivo de estudio.

En relación con estos métodos, el maestro Gisbert Calabuig, nos dice: "Consisten en la dosificación del alcohol en la sangre o en otros humores orgánicos, de donde deducir la impregnación alcohólica del organismo. Ciertamente la correlación entre el estado clínico y el grado de impregnación alcohólica no se absoluta, como ya se ha señalado en virtud de ciertas diferencias individuales, tanto en el sentido de una mayor susceptibilidad a los efectos del alcohol en algunos sujetos, mientras que otros muestran una tolerancia superior a la media." 110

Los métodos bioquímicos pueden dividirse en: Incruentos y cruentos.

Los primeros recaen en la saliva, la orina y el aire expirado; en tanto que en los métodos cruentos el análisis recae sobre la sangre.

Unicamente me ocupare de la dosificación de alcohol en la sangre, por considerar que es el análisis de mayor aproximación para la

Unicamente me ocupare de la dosificación de alcohol en la sangre, por considerar que es el análisis de mayor aproximación para la determinación del grado de ebriedad.

Varios autores coinciden en señalar que la manera correcta de hacer el diagnóstico de la intoxicación alcohólica en el individuo es mediante el uso del laboratorio.

La sangre es el medio ideal para determinar el grado de intoxicación alcohólica.

Albert Ponsold en su manual de medicina legal, establece: "Sólo el porcentaje de alcohol en la sangre constituye un dato objetivo." 111

El maestro Quiroz Cuarón enfatiza claramente: "El diagnóstico correcto de la intoxicación alcohólica debe de hacerse, sin duda ni discusión, por el cambio del laboratorio mediante dosificación cuantitativa en la sangre... y continua diciendo éste método da exactitud, precisión y rapidez, pudiendo repetir la prueba en manos de otro técnico, condición indispensable para una eficaz administración de justicia." 112

El Dr. Jiménez Navarro nos sintetiza: "En la práctica forense se requiere de la aplicación de metodología específica, sensible y confiable para poner de manifiesto las concentraciones bajas de alcohol en sangre que afectan notablemente en forma negativa la capacidad de conducción. Además, las pruebas que se emplean deben estar encaminadas al estudio de un parámetro objetivo que no requiera de la interpretación subjetiva del examinador ni permita consideraciones discordantes por parte de dos observadores. La única técnica que cumple con tales requerimientos es la determinación cuantitativa de la concentración de alcohol en sangre (CAS) complementada por el establecimiento de una cifra límite de CAS permitida y por la reglamentación apropiada que permita la toma de muestras biológicas de sujetos vivos." 113

- 110. Gisbert Calabuig J.A. Op. Cit. Pág. 660
- 111. Ponsold Albert. Op. Cit. Pág. 437
- 112. Quiróz Cuarón Alfonso. Op. Cit. Pág. 784
- 113. Jiménez Navarro Raúl. Op. Cit. Pág. 278

Las diferentes fases de la embriaguez corresponden a ciertas cantidades de impregnación alcohólica, de los humores y de los tejidos, de lo cual se deduce que la cantidad de alcohol ingerida resulte de la cantidad de líquido y la concentración de alcohol resulta del tipo de bebida.

Se ha demostrado que el grado de ebriedad está en relación con la cantidad de alcohol que se encuentra en la sangre. Por ese motivo se ha tomado la alcoholemia como un índice aproximado de la mayor o menor ebriedad que en ese momento padece un individuo. La alcoholemia nos da la medida de una ingestión de alcohol, pero no nos hace el diagnóstico del alcoholismo en sí.

Conviene recordar que el alcohol en el estómago del sujeto vivo se absorbe con distinta rapidez, según se encuentre vacío o con alimentos. De ello dependerán la curva de la alcoholemia que se obtenga y la oportunidad, importante para el perito o el médico que la practique, del momento de la extracción de la muestra que se desean analizar.

Albert Ponsold nos dice al respecto: "El plazo transcurrido desde el ingreso del alcohol a la sangre hasta alcanzar el equilibrio de difusión se denomina período de reabsorción.

Corresponde aproximadamente a la primera hora después de la ingestión del alcohol.

El ingreso del alcohol en la sangre y el paso desde ésta a los tejidos lo van a la par. Mediante la determinación del alcohol efectuada en el período de reabsorción no se podría comprobar la verdadera concentración, puesto que todavía está en curso su difusión en el organismo.

Cuanto más lleno se halla el estómago y más difícilmente digeribles son los alimentos, tanto menos alcohol es reabsorbido. La absorción de alcohol en la sangre puede experimentar, por lo tanto, a consecuencia de la ingestión de alimentos, una disminución o un retardo. Para considerar la influencia del alcohol sobre un sujeto, es sin embargo, decisiva la rapidez de su absorción. La ingestión de alcohol simultánea con la ingestión de alimentos, hace que se reabsorban cantidades menores de alcohol por unidad de tiempo comparado al estómago vacío. A consecuencia de ello apenas hay acumulación de alcohol en la sangre. La curva del alcohol sanguíneo se hace más baja y aplanada. El punto culminante de la curva puede descender a media altura en comparación con el valor que tenía antes del ingreso de alcohol. En correspondencia con ello es más reducida la posible embriaguez." 114

De lo expuesto se puede deducir; quién quiera evitar la embriaguez debe de ingerir alimentos al mismo tiempo de tomar bebidas alcohólicas.

Es menester señalar que para una precisa y eficaz determinación en el análisis de la alcoholemia al momento de la extracción de la sangre no se debe desinfectar la piel, la aguja o la jeringa con alcohol u otros líquidos ya que pueden contaminar gravemente la muestra, hasta invalidar el resultado del análisis.

En su libro Medicina Legal Judicial, C. Simonin nos muestra algunas causas que intervienen en el valor de la alcoholemia:

- "La concentración de alcohol ingerido; el etanol de las bebidas fuertemente espirituosas se difunde más aprisa; la fase de intoxicación es más corta, la alcoholemia, más elevada; es por esto por lo que las bebidas intensamente alcohólicas conducen más fácilmente a la borrachera a igual dosis.

- El ritmo de ingestión.

- El estado de alcoholismo crónico crea el fenómeno del habituamiento, que no sería debido a modificaciones de la rapidez de reabsorción o de combustión del alcohol, sino sobre todo a una tolerancia tisular, a una atenuación de los efectos tóxicos sobre las células del sistema nervioso central, y una compensación psíquica.

- El estado de ayuno o de plenitud gástrica; la rapidez de reabsorción es más lenta con los hidratos de carbono; la reabsorción está igualmente retardada mientras la oxidación está acelerada con los alimentos nitrogenados, por lo que la alcoholemia aparece menos elevada.

- La ingestión de ciertos medicamentos; la aspirina a dosis elevadas altera la reabsorción.

- El momento del análisis, es decir, el intervalo entre la última libación y la toma de sangre o la muerte." 115

114. Ponsold Alberto. Manual de Medicina Legal.

Op. Cit. Pág. 429 y 433

115. C. Simonin. Medicina Legal Judicial.

Op. Cit. Pág. 589 y 590

#### 4.3 TECNICA

Técnicas de laboratorio aplicables para la determinación del estado de ebriedad.

De las distintas muestras de naturaleza biológicas que se utilizan actualmente en la mayoría de los países para la detección de la intoxicación alcohólica, la sangre constituye el medio ideal por ser la muestra más eficaz y confiable para la determinación de tal estado.

La técnica de la determinación directa en sangre es más confiable, pero para ello se requiere de personal médico capacitado y de equipo estéril para la toma de muestras. Aunado a esto en nuestro país no existen disposiciones legales que regulen o faculten para la toma de muestras.

Desafortunadamente en nuestro medio las pruebas de laboratorio para la determinación de la ebriedad no se llevan a cabo por la influencia de muchos factores, uno de ellos lo podríamos referir a la carencia de reglamentación, es decir, no existe una adecuada normatividad legal que permita el uso de las técnicas de laboratorio para la toma de muestras de naturaleza biológica en el sujeto vivo (en el cadáver es un poco más frecuente la toma de muestras).

El otro factor es el económico, debido a que algunos equipos son de un costo muy elevado, así como su instalación y reparación, requieren de personal capacitado.

Otro aspecto importante que hay que señalar es el factor tiempo dentro del cual los términos entre el tiempo del hecho judicial y la extracción de la sangre debe de ser dentro del tiempo razonable para su examen.

Ojala y que en un futuro no muy lejano se puedan aplicar las técnicas de laboratorio en nuestro sistema judicial, pero para ello es necesario en primer lugar realizar las modificaciones convenientes a la ley, como ya cite anteriormente con el fin de que se reglamente lo relativo a la extracción de sangre para los casos que así lo ameriten, las cantidades mínimas y máximas que sean necesarias para su análisis que se tengan que extraer, el personal médico autorizado para realizar las diferentes pruebas, los equipos, instrumentos y lugares adecuados para su eficaz realización.

Todo lo anterior indudablemente sería de una gran valía para la impartición de justicia ya que con estos métodos se aplicaría el apoyo de la ciencia médica.

#### 4.3.1 DOSIFICACION DEL ALCOHOL EN LA SANGRE

Las siguientes técnicas las explica Simonin en su libro Medicina Legal Judicial.

"El macrométodo de Nicloux está basado en la oxidación, en caliente, del alcohol por el bicromato potásico, en medio sulfúrico, y en el cambio de coloración de la mezcla, que pasa del amarillo al azul verdoso por formación de sulfato de cromo.

La operación se desarrolla en dos tiempos: Destilación y dosificación.

1o. 10 c.c. de sangre, procedentes de la extracción, conservados con un poco de ácido picrico, en un pequeño frasco lleno y bien cerrado son destilados con 70 c.c. de una solución concentrada a saturación de ácido picrico; se recogen 20 c.c. del destilado.

2o. Para la dosificación, se vierte en un tubo de ensayo 1 c.c. del destilado; después se dejan caer de una bureta de 2 c.c. graduadas al centésimo algunas gotas de una solución que contiene 3.8 g por 100 de bicromato potásico puro, del que 1 c.c. corresponde a 0.001 c.c. de alcohol absoluto. Se añade un poco de ácido sulfúrico químicamente puro y se calienta suavemente; el líquido se vuelve azul verdoso. Se repite la adición fraccionada del reactivo hasta que un ligero exceso de bicromato da un tinte verde amarillento.

Llamado "n" al número de centímetros cúbicos de solución titulada utilizada, la cantidad de alcohol en un litro de sangre es igual

$$a: \\ t \times 1.000 \text{ c.c.} = n \times 20 \div 100 \times 0.001$$

La alcoholemia se obtiene aproximadamente al 4%, presión suficiente para los usos clínicos y medicolegales.

Los micrométodos permiten dosificar 1 miligramo e incluso una décima de miligramo de etanol al 2% aproximadamente.

El método de Newman (1935) rápido y exacto, no precisa ningún aparato especial y se practica en 1 c.c. de líquido. El alcohol es destilado en un Erlenmeyer; una ligera corriente de aire lleva los vapores etílicos a una mezcla sulfocrómica.

La oxidación del etanol es llevada hasta el estado de ácido acético; el exceso de bicromato es titulado por yodometría.

El método de Widmarck descansa en la propiedad que posee el ácido sulfúrico concentrado de unirse con avidez al alcohol. Se somete este alcohol a oxidación por el bicromato potásico y posteriormente se titula el exceso de bicromato por la técnica yodométrica." 116

El maestro Gisbert Calabuig, nos cita los siguientes métodos:

1. Método espectrofotométrico.

"La determinación cuantitativa se hace por colorimetría, con la ayuda de un espectrofotómetro.

REACTIVOS

a) Acido sulfúrico normal

b) Wolframato sódico al 11.2%

c) Solución sulfocrómica (1.05 gramos de dicromato potásico, disueltos en un litro de acido sulfúrico, 18 N).

APARATO

Se emplea un aparato destilador ordinario de vidrio pyrex con todas sus uniones esmeriladas.

TECNICA

Se miden exactamente 2 c.c. de sangre y se pasan al matraz del aparato destilador; se añaden 20 c.c. de agua, 5 c.c. de ácido sulfúrico normal y 5 c.c. de wolframato sódico. Se mezcla y agita el contenido hasta que se hayan precipitado todas las proteínas. Se ajusta el matraz al aparato destilador y se comienza la destilación. Se recogen 8-9 c.c. de destilado, que se completan con agua hasta 10 c.c. exactamente medidos.

Se pasa 1 c.c. del destilado a un tubo de ensayo y se añaden 3 c.c. de solución sulfocrómica, mezclando por agitación unos instantes. Se coloca el tubo en un baño maria hirviente durante 15 minutos, cuidando que el nivel del baño sobrepase la altura del líquido del tubo. Se deja enfriar a la temperatura ambiente.

## DETERMINACION

Se lee la absorción de la solución en una longitud de onda de 450 o 350 nm utilizando como blanco agua destilada tratada como la muestra. La cantidad de alcohol se calcula comparando la lectura obtenida con los valores de una grafica obtenida experimentalmente con soluciones patrones de alcohol etílico.

### 2. Método de la ADH.

"Este método enzimático, propuesto en 1951 por Bucher, y Redetzki, y por Theorell y Bonichsen, está basado en el siguiente principio: El fermento específico alcohol-deshidrogenasa (ADH) actúa como catalizador en una reacción de transporte de H, durante la cual el alcohol etílico se transforma por deshidrogenación en aldehído acético, mientras se hidrogena simultáneamente un aceptor específico del DPN (difosfopiridín nucleótido). Terminada la reacción se puede medir fotométricamente la cantidad de forma hidrógenada del aceptor específico (DPN-H), gracias a su fuerte poder absorbente de la luz de 340 y 380 nm. El método es de ejecución delicada, a pesar de haberse comercializado "kits" con todos los reactivos necesarios para la reacción. Con los primeros trabajos de comprobación pareció que con este método se había resuelto el problema de la especificidad en la determinación del alcohol de un modo definitivo. No ha sido así: Su técnica nada fácil y su carestía, tanto por los reactivos en sí como por exigir el empleo de un espectrofotómetro ultravioleta, le ha impedido entrar como técnica común en la práctica diaria."

### 3. Cromatografía en fase gaseosa.

"La rapidez, especificidad y sensibilidad de la técnica cromatográfica de partición en fase gaseosa parecen justificar que este método se generalice en un futuro próximo para la investigación y dosificación de alcohol en la sangre.

#### ANALISIS CUALITATIVO

Persigue la separación e identificación de los distintos alcoholes, las condiciones técnicas son las siguientes:

- Aparato: Cromatógrafo perkin-Elmer-modelo F-20.
- Columna: Parapak Q, 100/200 ,mallas.
- Temperatura de bloque de inyección: 210o.
- Temperatura de la columna: 170o.
- Gas portador: N2
- Flujo del gas portador: 28 c.c./minuto.
- Detector: F.I.D.
- Sensibilidad: X 16.
- Velocidad de registro: 5 mm/minuto.

La superación de los distintos alcoholes es perfecta y permite su identificación por sus tiempos de retención, que son los siguientes:

Metanol.....2 minutos  
Etanol.....2.8 minutos  
Propanol.....7.6 minutos  
Butanol.....16.6 minutos

## ANALISIS CUANTITATIVO

Las condiciones técnicas son las mismas que para el anterior, salvo las siguientes:

- Temperatura del bloque de inyección: 250o.
- Temperatura de la columna: 210o.
- Flujo de gas portador: 40 c.c./minuto.
- Sensibilidad máxima (atenuación= X 1)

Hemos aprovechado el método del "estandar interno", utilizando como testigo el alcohol isopropílico. Se toma un centímetro cúbico de la sangre a analizar y se disuelve en dos centímetros cúbicos de una solución de alcohol isopropílico de 3.55 gr por 1.000. De ésta solución se toman, con la jeringuilla de Hamilton, cuatro microlitros que se inyectan directamente en el cromatógrafo, en el que se ha sustituido el tubo de vaporización de metal por uno de vidrio.

Una vez obtenida la gráfica se miden las alturas de los picos correspondientes al etanol y al isopropanol. El cociente de estos valores se lleva a una gráfica de calibración obtenida con soluciones de concentración creciente de etanol." 117

La técnica de la cromatografía en fase gaseosa es la más rápida y confiable. Sin embargo, como ya se apuntó anteriormente, el problema para la aplicación de esta técnica es que su procedimiento requiere de una pequeña cantidad de sangre del individuo en investigación, la que se le extrae de un dedo o del lóbulo de la oreja, lo que implica causar una lesión en el sujeto.

Para poder aplicar el método del cromatógrafo de gases es necesario realizar las modificaciones convenientes a la ley, con el fin inmediato de que se reglamente lo relativo a la extracción de sangre, así como contar con equipo esteril para la toma de muestras y el personal médico especializado.

Cantidad total de alcohol presente en el organismo.

"Según las investigaciones de Widmark, la cantidad total de alcohol presente en el organismo durante el período postabsortivo, es decir, una vez que se ha alcanzado el equilibrio de difusión entre la sangre y los tejidos, viene dada por la fórmula:

$$A = p. r. c$$

en la cual, A representa la cantidad de alcohol presente en la totalidad del organismo que queremos averiguar, expresado en gramos; C, corresponde a la concentración de alcohol en la sangre expresada en gramos por kilo, es decir, el resultado del análisis; P, equivale al peso corporal del sujeto en kilo gramos. Por último, R, es una constante de compensación de la diferente distribución del alcohol en los distintos tejidos, que ha sido calculada experimentalmente por Widmark, y equivale, como ya dijimos, a 0.68 ( $\pm$  0.085) para el hombre y a 0.55 ( $\pm$  0.055) para la mujer.

Este cálculo puede servir para establecer la cantidad mínima de bebidas alcohólicas que ha ingerido un sujeto para que en su sangre encontremos una determinada alcoholemia, lo que en ocasiones resulta útil al juez instructor para la reconstrucción de los hechos." 118

118. Gisbert Calabuig J.A. Op. Cit. Pág. 151 y 152

#### 4.3.2 VALORACION MEDICO-LEGAL DE LA ALCOHOLEMIA

Existen variaciones en las cifras de la alcoholemia, ya que las distintas legislaciones en los diversos países toman cifras distintas.

Las cifras de la alcoholemia útiles para hacer el diagnóstico químico de la ebriedad son las siguientes:

De 50 a 100 ó 150 mg por 100 ml de sangre. Periodo subclínico.

Hay posibilidades de accidentes de tránsito u otros.

De 100 ó 150 a 200 ó 250 mg ebriedad incompleta, sin pérdida de la conciencia.

De 200 ó 250 a 350 ó 400 mg ebriedad completa, con pérdida de la conciencia.

De 350 ó 400 a 500 ó 600 mg coma alcohólico.

De 500 a 600 mg muerte.

El porcentaje por 1000 se refiere a la concentración del alcohol en la sangre, esta cifra sanguínea es más elevada que el promedio de la cifra corporal, ya que en la sangre se disuelve más alcohol. Para hacer el cálculo se debe tomar como base la cifra promedio corporal y no la cifra en la sangre, puesto que la cantidad de alcohol se calcula por el producto entre la concentración y el peso.

La interpretación médico-legal de las cifras de la alcoholemia se hace con la mayor prudencia posible para ocultar las posibles diferencias individuales de sensibilidad frente al alcohol.

Las conclusiones generalmente aceptadas en la valoración médico-legal de la alcoholemia son las siguientes:

1. Una alcoholemia inferior a 0.50 gr de alcohol por 1.000 c.c. de sangre no indica necesariamente que el sujeto haya consumido bebidas alcohólicas.

2. Entre 0.50 y 1 gr de alcohol por 1.000 c.c. de sangre, las posibilidades de que haya intoxicación aumentan, pero sin que pueda asegurarse que existen alteraciones clínicas y en qué grado.

3. Por encima de 0.80 gr por 1.000 c.c. de sangre se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad de acuerdo a la legislación española. De igual manera en nuestro país esta figura se encuentra tipificada en el Art. 140 del reglamento de tránsito para el Distrito Federal al estatuir. "Se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando tenga 0.08% o más de contenido alcohólico en la sangre".

4. Una alcoholemia comprendida entre 1 y 2 gr por 1.000 corresponde a la fase ebriosa de la intoxicación alcohólica, pero para ser valorada jurídicamente debe de ir acompañada de los correspondientes signos clínicos de la intoxicación. Dicho de otra manera debido a las diferencias individuales en el modo de responder al alcohol, con estos valores no hay seguridad de cuál era el estado del sujeto y por ello deben coincidir los datos clínicos y los bioquímicos para establecer el diagnóstico de embriaguez.

5. Por encima de 2 gr de alcohol por 1.000 de sangre puede afirmarse la realidad de la embriaguez, aun en ausencia de todo dato clínico.

6. Cifras alcoholémicas de 4 a 5 gr por 1.000 se encuentran constantemente durante el estado de coma alcohólico.

#### 4.4 CONTRADICCIONES ENTRE EL EXAMEN CLINICO Y EL DE LABORATORIO

De entre las pruebas clínicas y bioquímicas para la determinación del estado de ebriedad surgen algunas discrepancias individuales para resolver con certeza y confiabilidad el diagnóstico de la intoxicación etílica.

A continuación citaré algunas objeciones referidas principalmente a los exámenes de laboratorio.

El grado de intoxicación alcohólica es muy difícil de determinar. El porcentaje de alcohol en la sangre no es por sí sólo suficiente como base de cálculo.

La cantidad de alcohol ingerida no es tampoco apropiada como medida del grado de intoxicación, pues el cuadro de la embriaguez alcohólica fluctúa según el sujeto.

Las variaciones individuales de reacción son muy grandes, después de ingerir una pequeña cantidad de alcohol una persona puede aparecer relativamente serena, mientras que otra, con la misma cantidad, ya presenta estar embriagada; éste razonamiento no es válido para concentraciones mayores, ya que un sujeto con un porcentaje de 1.5% no es posible que conserve capacidad psíquica y física, mientras que otra persona se encuentre embriagada, más bien ambas personas deben de encontrarse en condiciones parecidas.

En su manual de Medicina Legal, Albert Fonscaldé refiere: "Con averiguar la concentración de alcohol en la sangre no se alcanza a determinar el grado en que está alterada la capacidad para discurrir en el tráfico. La dificultad para comprobarlo radica en las diferencias individuales de la sensibilidad para el alcohol,

por una parte en el hábito y por otra en la hipersensibilidad, pues en modo alguno existe siempre una simple relación entre el valor del alcohol en la sangre y el grado de influencia del alcohol, aunque la concentración del alcohol en el cerebro corresponde aproximadamente a la de la sangre. No se puede fijar un límite de influencia del alcohol.

Las pruebas psicotécnicas, especialmente encaminadas hacia este objetivo, indicaron que basta un porcentaje de alcohol del 0.5% para que la mitad de los sujetos de prueba ya no fueran aptos para conducir un vehículo; en 0.75% no lo fueron las tres cuartas partes, y al 1.5% todos. Eso no representa una prueba con resultados muy demostrativos, pues en otra prueba se comprobó ya la incapacidad de todos los sujetos con una concentración del 1%.

En una décima parte de todos los lesionados por accidente de tráfico se comprobó una concentración del 0.2% en la sangre (un vaso de cerveza), e incluso un valor del 0.5% ya puede tener una influencia decisiva. Un porcentaje superior a 0.5% se puede comprobar una marcada disminución en el rendimiento.

El aumento de los accidentes provocados por el alcohol ya se observa a partir de 0.8%, por lo tanto, influye prácticamente valores de 0.8%." 119

Para el Dr. Gisbert Calabuig los valores de la alcoholemia comprendidos entre 0.50 y 2 gr por 1.000 presentan una gran polémica por su transcendencia médico legal, al considerar: "En efecto, para estas cifras todas las posibilidades entran en juego. Sujetos con gran susceptibilidad a los efectos del alcohol pueden presentar estados graves de embriaguez con total incapaci-

dad para conducir un vehículo, mientras que otros, con una tolerancia al alcohol superior a la normal, apenas acusarían los efectos de la bebida y podrían conducir un vehículo automóvil con una seguridad normal. Las mismas consideraciones podrían hacerse para otras situaciones jurídicas: Riñas, lesiones personales, accidentes de trabajo, etc.

Por ello, cuando se dan estas, el resultado bioquímico debe completarse con el diagnóstico clínico." 120

Al hacerse el cálculo del contenido de alcohol en la sangre en el momento del hecho, puede llegarse a conclusiones falsas, si el perito no valora correctamente el lapso que ha mediado entre el hecho y la extracción. El resultado se torna igualmente dudoso cuando el examinado ha ingerido alcohol en el interin y este hecho se computa debidamente.

Tiene también importancia la constitución física del examinado, como igualmente si tomó el alcohol en ayunas o tras de haber ingerido algún alimento, o si bebió rápidamente o lentamente. Así mismo se debe de tener en cuenta la clase de alcohol consumido, debido a la diferente rapidez de reabsorción como se apuntó anteriormente.

Objeciones respecto a las pruebas de tipo clínico.

Los cuestionamientos y observaciones que se vierten en relación con los exámenes clínicos son en cierta medida muy simples de analizar, de acuerdo a lo siguiente:

El olor de alcohol en el aliento no sirve como signo, pues puede notarse con una concentración de sólo 0.3% gr por 1.000 c.c. de sangre.

Los métodos psicotécnicos demuestran que con una concentración de alcohol inferior a 0.8% mg no se reconocen los efectos del alcohol, mientras que en los exámenes psicotécnicos, con una concentración de 0.5% mg muestran una disminución de la rapidez de los reflejos.

También los trastornos de naturaleza no alcohólica pueden crear que en el examen clínico no se pueden diferenciar de la embriaguez. Además, los sustos pueden provocar un repentino estado de lucidez.

La excitación psíquica y los trastornos del equilibrio no son suficientes para caracterizar la embriaguez alcohólica, ya que tales estados se pueden observar en algunas afecciones cerebelo-labirínticas, en ciertas enfermedades mentales, en varias clases de intoxicaciones, ó después de algún traumatismo craneo-encefálico.

Muchas de las alteraciones funcionales cerebrales de trascendencia, se desencadenan con niveles bajo de alcoholemia que son prácticamente imposibles de detectar mediante los métodos usualmente empleados en clínica.

Finalmente, en los sujetos habituados existe menos sensibilidad por el alcohol, la embriaguez es menor, pudiendo llegar a ocultar algunos signos externos provocados por la embriaguez, sin que puedan ser observados clínicamente.

119. Fossold Alberto. Manual de Medicina Legal.

Op. Cit. Pág. 440

120. Gisbert Calabuig J.A. Medicina legal y Toxicología.

Cp. Cit Pág. 151

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La medicina forense es una rama de la medicina general que juega un papel muy importante como auxiliar en la administración de justicia, de entre sus distintas especialidades médicas la toxicología forense es parte medular y esencial de los llamados exámenes químico-toxicológicos. Con dichos exámenes se demuestra la presencia de veneno en el organismo del intoxicado y así, de esa misma manera con base en las muestras de sangre del sujeto vivo se permite con mayor facilidad no solo diagnosticar el estado de ebriedad, sino también interpretar los síntomas de tal estado patológico que se produce en el individuo examinado.

SEGUNDA.- Las bebidas alcohólicas constituyen la droga de mayor abuso en la sociedad contemporánea. Su consumo se ha difundido en gran medida como resultado de un amplio número de factores publicitarios que recibimos a través de todos los medios de comunicación.

El alcoholismo es un factor criminógeno de primer orden, teniendo como consecuencia una gran importancia en el terreno médico legal. La intoxicación alcohólica es el factor contribuyente único de mayor relevancia en la producción de los hechos de tránsito.

TERCERA.- El alcohol etílico es una droga que forma parte de las llamadas farmacodependientes que son aquellas que actúan sobre la mente, modificando los estados afectivos, las percepciones y la conciencia. El metabolismo cerebral se altera a causa de la presencia de sustancias etílicas en el torrente sanguíneo, por ello es que las facultades intelectivas superiores se afectan en diferentes grados, según la cantidad de alcohol que se encuentre en el organismo humano. Sus efectos sobre el Sistema Nervioso Central dependen principalmente de la cantidad de alcohol consumida, de la clase de bebidas y de la rapidez de su ingestión. Sin embargo, la tolerancia y sensibilidad producida por el consumo de las bebidas alcohólicas varía de un individuo a otro a iguales dosis interviniendo muchos factores como la edad, el sexo, la educación, así como la moral, Además de que también influye la disposición de la persona, su estado de ánimo, el agotamiento, su alimentación; siendo todo ello importante para los efectos del alcohol.

CUARTA.- La ley penal no alude a los grados de embriaguez, sino que únicamente esta exista al momento del hecho delictivo. Para la integración de los delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos en estado de ebriedad, la ley no exige ebriedad completa, basta que el individuo se encuentre intoxicado y le impida tener responsabilidad vial.

**QUINTA.**- Para su comprobación no se requiere de procedimientos o ensayos complicados, ya que tal detección se realiza desde un punto de vista exclusivamente clínico. Sin embargo, es contradictorio y poco eficaz lo que señala el Art. 140 del reglamento de tránsito del D.F. al señalar que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando tenga 0.80% ó más de contenido alcohólico en la sangre, lo cual solamente se puede comprobar mediante el uso de las técnicas de laboratorio y aún más, en este caso, se está refiriendo en un momento dado a un cierto grado de etilismo alcohólico. Advirtiendo de la misma manera que con ese mismo porcentaje de alcohol en la sangre algunas personas se pueden encontrar completamente embriagadas, en tanto que otras con ese mismo nivel pueden estar totalmente serenas, de lo cual se deduce que los efectos del alcohol según las cantidades que se ingieran varían de una persona a otra.

**SEXTA.**- Los delitos cometidos con motivo de la circulación de vehículos de motor en estado de ebriedad deben de atenderse con absoluta independencia del hecho mismo de cometer infracción a los reglamentos de tránsito y circulación debido al riesgo y grave peligro que éste estado patológico representa para la seguridad social. Sería suficiente para la configuración del tipo penal que se mantuviera el concepto peligro, o sea, el manejar en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, independiente de la infracción a los reglamentos de tránsito y circulación.

**SEPTIMA.-** El diagnóstico clínico para la determinación del estado de ebriedad es inadecuado e inespecífico, el cual se basa principalmente en la inspección y exploración clínica del individuo.

La serie de pruebas de coordinación, reflejos, palabras, marcha, y estado de las pupilas contienen un amplio margen de incurrir en errores graves y de ser solamente un mero diagnóstico de probabilidad.

**OCTAVA.-** El aliento alcohólico no constituye por sí mismo una verdadera prueba que demuestre que la persona se encuentre en estado de ebriedad.

**NOVENA.-** La excitación psíquica y los trastornos del equilibrio en ningún momento son suficientes para caracterizar la embriaguez alcohólica. Algunos padecimientos tales como accidente vascular cerebral, excesiva pérdida de sangre, fiebres graves, alteraciones mentales y nerviosas y la intoxicación por otros depresores pueden manifestarse por sintomatología muy semejante a la de intoxicación alcohólica.

**DECIMA.-** La intoxicación alcohólica aguda es el factor contribuyente de mayor peso para que un individuo corra el riesgo de verse involucrado en un hecho de tránsito.

**DECIMA PRIMERA.-** La manera correcta de hacer el diagnóstico para la determinación del estado de ebriedad en el individuo es a través de las técnicas de laboratorio.

**DECIMA SEGUNDA.-** La sangre es el medio ideal para determinar el grado de intoxicación alcohólica.

**DECIMA TERCERA.-** Para una correcta y eficaz valoración médico-legal de la alcoholemia en donde aparezcan cifras de 0.50, 1 y 2 g% de alcohol que corresponden sobre todo en las dos últimas cifras a la fase de aliento alcohólico y debido a las diferencias individuales en la susceptibilidad por los efectos del alcohol, para ser valorada jurídicamente los resultados bioquímicos deben de completarse con el correspondiente diagnóstico clínico.

**DECIMA CUARTA.-** La interpretación de la responsabilidad penal en los delitos cometidos en estado de ebriedad por ejemplo lesiones, homicidios, robos y daños en propiedad ajena, debe ser considerada por el juzgador más severamente que en los demás trastornos mentales, puesto que la embriaguez es un trastorno de la conciencia provocado por uno mismo.

**DECIMA QUINTA.-** No existen en nuestra legislación disposiciones legales que faculten para la toma de muestras en el sujeto vivo. Hasta el momento no se han implementado las medidas necesarias para la obtención y análisis de muestras de naturaleza biológica, puesto que la determinación del estado de ebriedad tanto en manejadores como en otras personas sometidas a investigación judicial, se realiza exclusivamente en base a una exploración e inspección clínica.

Dado lo anterior es necesario que se realicen las modificaciones convenientes a la ley y se instrumenten los ordenamientos legales necesarios para que puedan obtenerse en forma rápida las muestras biológicas requeridas para el análisis toxicológico.

DECIMA SEXTA.- El consumo excesivo de bebidas alcohólicas es en nuestros días el principal factor que interviene para la producción de los hechos de tránsito. Se ha visto que conforme el nivel de alcoholemia aumenta en el individuo, éste gradualmente se encuentra en mayores posibilidades de ser víctima o victimario en un hecho de tránsito.

#### BIBLIOGRAFIA

1. Blas L. Química Toxicológica Moderna. Ed. Aguilar Madrid, España, 1955
2. Buzo López Alfredo. Toxicología. Libreros Editores. Quinta Edición. Buenos Aires, Argentina, 1960
3. Colín Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Décimo Segunda Edición. Ed. Porrúa. México, 1990
4. Díaz de León Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Tomo II. Segunda Edición. Ed. Porrúa. México, 1989
5. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tercera Edición. Ed. Porrúa. México, 1989
6. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Edición. Madrid, España, 1984
7. Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas. Undécima Edición. Salvat Editores, S.A. México, 1978
8. Fernández Pérez Ramón. Elementos Básicos de la Medicina Forense. Ed. Serie Manuales de Enseñanza. 3a. Edición México, 1977
9. Francone Mario Pablo. Toxicología. Ed. Medicina Panamericana Buenos Aires, 1963
10. Fundación de Investigaciones Sociales A.C. La Bebida y Salud Social. Controversias y Evidencias. Primera Edición, 1991
11. Gallart y Valencia Tomás. Delitos de Tránsito. 8a Edición Ed. Pac., 1988
12. Giraldo G. César Augusto. Medicina Forense. 4a Edición Colección Pequeño Foro y Señal Editora. Medellín. Colombia, 1984

13. Gisbert Calabuig J.A. **Medicina Legal y Toxicología**. Cuarta Edición. Salvat Editores, S.A. Barcelona, España, 1991
14. Grandini González Javier. **Medicina Forense**. Ed. Porrúa. México, 1989
15. Gran Enciclopedia del Mundo. Ediciones Durvan, S.A. Bilbao, España. Tomo 18
16. Jiménez Navarro Raúl. **Materia de Toxicología Forense**. Ed. Porrúa Primera Edición, 1980
17. Martínez Murillo Salvador. **Medicina Legal**. Décima Sexta Edición. Ed. Méndez Editores. México, 1991
18. Moreno González Luis. **Técnica de la Prueba Pericial en Materia Penal**. Ediciones Botas. México, 1973
19. Osorio y Nieto César Augusto. **La Averiguación Previa**. Sexta Edición. Ed. Porrúa. México, 1992
20. Ponsold Albert. **Manual de Medicina Legal**. Editorial Científico Médica. Barcelona, España, 1955
21. Quiróz Cuarón Alfonso. **Medicina Forense**. Sexta Edición Ed. Porrúa. México, 1990
22. Rivera Silva Manuel. **El Procedimiento Penal**. Vigésimo Primera Edición. Ed. Porrúa. México, 1992
23. Silva Silva Jorge Alberto. **Derecho Procesal Penal**. Ed. Harla. México, 1990
24. Simonin C. **Medicina Legal Judicial**. Editorial Jims. Barcelona, España, 1966

25. Tello Flores Francisco Javier. Medicina Forense.  
Ed. Harla. México, 1991
26. Torres Toriija José. Medicina Legal. Librería de Medicina  
9a. Edición. México, 1978
27. Vargas Alvarado Eduardo. Medicina Legal. Segunda Edición.  
Ed. Lehmann. Costa Rica, 1980
28. Vela Treviño Sergio. Teoría del Delito, Culpabilidad e  
Inculpabilidad . Ed. Trillas Primera Reimpresión.

## LEYES Y REGLAMENTOS

Código Penal para el Distrito Federal. 50a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1992.

Código Federal de Procedimientos Penales. Quinta Edición. Ediciones Delma.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 44a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1991.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. 1a. Edición. Ediciones Delma.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 44a. Edición Editorial Porrúa. México, 1991.

Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. 25a. Edición. México, 1992.

Otros:

Diario Oficial de la Federación de fecha: Viernes 3 de septiembre de 1993.